



PROYECTO DE REGLAMENTO DEL
INSTITUTO SUPERIOR DE POSTGRADO EN CIENCIAS INTERNACIONALES
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL
(INSPUC-CIN)

El H. Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. del Reglamento General para la Estructuración y Funcionamiento de Consejo y de los Institutos de Postgrado, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión de 23 de diciembre de 1997, expide el siguiente Reglamento que regula la estructura y funcionamiento del INSTITUTO SUPERIOR DE POSTGRADO EN CIENCIAS INTERNACIONALES de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central que por efectos del presente Reglamento, se lo denominará INSPUC-CIN.

TITULO PRELIMINAR
DE LOS FUNDAMENTOS.

I. ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR DE POSTGRADO

Art. 1. El Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales (INSPUC-CIN), le corresponde como función principal:

Organizar, coordinar y ejecutar los estudios de postgrado para la formación de profesionales expertos en Relaciones Internacionales.

Art. 2. El INSPUC-CIN está estructurado de la siguiente manera:

1. Nivel Directivo
Consejo del Instituto Superior que estará integrado:
El Decano de la Facultad de Jurisprudencia o su delegado
El Director del INSPUC-CIN
El Coordinador Académico del INSPUC-CIN
Los Coordinadores Académicos de los programas
2. Nivel Académico
Los Profesores de postgrado
Los Estudiantes de postgrado
3. Nivel de Apoyo

Art. 3. Corresponde al Consejo del INSPUC-CIN:

1. Aprobar y tramitar los requisitos de cada programa
2. Aprobar los programas



- . Conocer y tramitar las reformas del reglamento del curso
- . Aprobar el presupuesto
- . Conocer y pronunciarse sobre los informes del Director del INSPUC-CIN
- . Conocer las relaciones con organismos nacionales e internacionales en procura de obtener actividades.



Art. 4. Corresponde al Decano o su Delegado:

- . Presidir el Consejo de Postgrado
- . Legalizar las actas de las reuniones
- . Convocar al Consejo de Postgrado de la Facultad

II. DEL DIRECTOR DEL INSPUC-CIN.

Art. 5. El Director del INSPUC-CIN es el representante Administrativo y académico del Instituto.

Art. 6. Para ser Director se requiere:

- . Ser ecuatoriano
- . Tener título académico de especialista, maestro o doctor (Ph.D), conferido por una Universidad debidamente reconocida, ser investigador en cualquiera de las áreas de Relaciones Internacionales con un ejercicio no menor a cinco años, debidamente comprobados.

Art. 7. Corresponde al Director del Instituto Superior:

- . Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos de la Universidad Central y, del Consejo de Postgrado y, las disposiciones emanadas por las autoridades universitarias.
- . Actuar como Secretario del Consejo de Postgrado.
- . Coordinar el funcionamiento académico y administrativo de las diferentes unidades del Instituto.
- . Proponer al Consejo del Instituto, para su estudio, resolución y trámite modificaciones en las actividades académicas y administrativas en las diferentes unidades y cursos del Instituto.
- . Resolver toda petición relacionada con docentes, estudiantes, empleados y trabajadores del Instituto Superior de Postgrado.
- . Presentar al Consejo de Postgrado de la Universidad Central el programa académico, administrativo y presupuesto para su estudio y aprobación.
- . Gestionar relaciones con organismos nacionales e internacionales.
- . Integrar al Consejo de Postgrado de la Universidad Central.



SECRETARIA GENERAL

III. DEL COORDINADOR ACADEMICO DEL INSPUC-CIN

Art. 8. Para ser Coordinador Académico se requiere:

Los mismos requisitos que para ser Director.

Art. 9. Corresponde al Coordinador Académico del INSPUC-CIN:

Organizar y mantener una adecuada base de información bibliográfica, audiovisuales y material didáctico requerido para la ejecución académica de los cursos.

Mantener en forma permanente un programa de intercambio de publicaciones con organismos afines, nacionales y extranjeros, en coordinación con las áreas de trabajo.

Elaborar la programación académica y administrativa de los cursos aprobados por los organismos competentes y poner en consideración del Director del INSPUC-CIN.

Determinar las necesidades de interrelación funcional y establecer los mecanismos de coordinación con las unidades administrativas que conforman la Facultad.

Coordinar y evaluar la ejecución de programas o cursos de postgrado y, proponer los ajustes necesarios.

Colaborar estrechamente con el Director, en las actividades inherentes a la marcha del Instituto Superior de Postgrado.

Reemplazar al Director en caso de ausencia temporal del mismo.

TITULO I

DE LOS CURSOS DE POSTGRADO

CAPITULO I

De los Cursos de Postgrado

Art. 10. El INSPUC-CIN organizará y efectuará cursos de Doctorado, Maestría, Especialización y Actualización Profesional.

Art. 11. Los cursos de Doctorado tendrán una duración mínima de seis semestres, a tiempo completo o su equivalente según la modalidad adoptada, durante los cuales los profesionales participantes deberán aprobar el Plan de Estudios establecido para la carrera, elaborar, aprobar y defender ante un Tribunal designado por el Director del Instituto, una tesis de investigación.

Art. 12. Los cursos de Maestría tendrán una duración mínima de cuatro semestres respectivamente, a tiempo completo o su equivalente según la modalidad, durante los cuales los



profesionales participantes deberán aprobar el Plan de Estudios, elaborar, aprobar y defender ante un Tribunal designado por el Director del Instituto, la tesis de maestría.

Art. 13. La obtención de los títulos de Maestría, Especialización y Doctorado (PhD) se otorgarán de acuerdo a la reglamentación pertinente que aprueba el Consejo Superior de Postgrado de la Universidad Central del Ecuador.

Art. 14. Los cursos de especialización tendrán una duración de por lo menos dos semestres de clases teórico-prácticas, de investigación y de evaluación. Podrán ser avalizados como créditos para la Maestría. De acuerdo a la necesidad del país el INSPUC-CIN podrá organizar cursos de especialización de una disciplina determinada o campos de aplicación de las Ciencias Internacionales (Comercio Internacional, Cooperación Internacional, Negociación Internacional, Integración, Ecología, etc.) para lo cual formulará un plan de estudios con asignaturas para ser aprobadas en un periodo de dos niveles.

Art. 15. Los cursos de actualización Profesional tendrán una duración de por lo menos 30 horas efectivas de trabajo académico y debidamente evaluados. Estos cursos podrán ser equiparados como créditos para cursos de especialización.

CAPITULO II

De los Planes de Estudio de los Títulos y Diplomas

Art. 16. Son objetivos de los estudios en el INSPUC-CIN los siguientes:

- Formar profesionales expertos en Relaciones Internacionales, que sirvan al país en diferentes instituciones tanto del sector público como del privado.
- Realizar investigaciones, estudios y análisis sobre aspectos y fenómenos mundiales que afectan e influyen al Ecuador.
- Presentar criterios y estudios de los problemas fronterizos que afectan al país.
- Realizar actos académicos para discutir problemas internacionales que influyen en la situación del país.

Art. 17. Cada uno de los programas de estudios de los cursos de Postgrado especialización, maestría y de doctor (ph.D),



serán autorizadas por el H. Consejo Directivo de la Facultad para luego ser aprobados por el Postgrado de la Universidad Central, CONUEP Universitario.

Art.18. Los títulos que otorga el INSPUC-CIN son de Especialist Máster y Doctor (Ph.D), con mención, en áreas especialización. Además conferirá diplomas certificados conforme a las normas universitarias.

Art.19. El INSPUC-CIN funcionará con dos periodos académicos semestrales, que comprende: Marzo a Julio y Octubre a Febrero de cada año.

Art.20. Los estudios serán divididos en seis niveles de acuerdo al Pensum de Estudios establecido.

Art.21. Las opciones de estudios pueden ser: a tiempo completo y a tiempo parcial.

A TIEMPO PARCIAL: Cuando el alumno de acuerdo a sus posibilidades de trabajo, de financiamiento, de pr requisitos no pueda tomar el conjunto de las asignaturas del nivel que está siguiendo.

A TIEMPO COMPLETO: Cuando pueda tomar todas las asignaturas designadas para el nivel de estudio respectivo.

Art.22. El alumno no podrá tomar una asignatura si no reúne los requisitos establecidos en el Pensum aprobado.

Art.23. Con el 70% de asistencias puede aprobar el alumno una asignatura.

Art.24. Para aprobar una materia se necesita:

- Rendir cuatro pruebas; cada una calificada con la nota de 7 a diez.
- Las tres primeras son exámenes parciales y la última es el examen final sobre toda la materia de la asignatura.
- Para aprobar la asignatura el alumno requiere totalizar en los exámenes parciales un mínimo de 21 puntos y en el examen final tener como calificación mínima 7 puntos.

Art.25. El alumno que no pudiera rendir la prueba el día señalado solicitar al Sr. Director la autorización para hacerlo en el plazo de 8 días improrrogables siguientes de la prueba, previa la correspondiente justificación.

Art.26. La evaluación de los seminarios será hecha, a base de los trabajos de investigación que realice, la participación y la exposición, y sustentación de los mismos, que ser calificados sobre 10 puntos; debiendo obtener una nota



SECRETARIA GENERAL

mínima de (7) siete puntos para aprobar;



CAPITULO III

De los Docentes

Art. 27. El INSPUC-CIN contará con:

Profesores de planta
Profesores contratados

Art. 28. Son profesores de planta del Instituto Superior de Postgrado los profesores titulares de la Facultad designados para el efecto por el H. Consejo Directivo, previa solicitud del Director del Instituto Superior de Postgrado.

Art. 29. Son profesores contratados los profesionales nacionales y extranjeros que de acuerdo con las disposiciones estatutarias, adquieran dicha categoría para el cumplimiento de actividades académicas y de investigación específicas, contempladas en los planes de estudio, previa petición del Director del Instituto y, su contratación por el señor Rector, a pedido del Decano de la Facultad y, desempeñarán sus funciones por el tiempo que dura el programa activo del nombramiento.

CAPITULO IV

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 30. Son estudiantes del INSPUC-CIN, los profesionales nacionales o extranjeros matriculados en el Instituto.

Art. 31. El requisito general para ingresar a todos los cursos que ofrezca el INSPUC-CIN, es el de poseer un título universitario profesional terminal de pregrado. Para matricularse en los cursos de Especialización, Maestría y Doctorado, los candidatos deberán rendir satisfactoriamente pruebas de suficiencia, a más de otros requisitos que se establezcan en el reglamento correspondiente a cada curso.

Art. 32. El Consejo de Postgrado del INSPUC-CIN establecerá el período de inscripciones y matrículas.

Art. 33. Son obligaciones del estudiante del INSPUC-CIN, cumplir con lo dispuesto por el Estatuto Universitario y el



SECRETARIA
GENERAL

presente Reglamento.

Art. 34. Corresponde al estudiante del INSPUC-CIN:

Cumplir con los requisitos previstos en el Estatuto Universitario, Reglamentos de la Facultad y el presente Reglamento.

La formación integral, que le capacite para un eficiente ejercicio profesional en su campo de especialización.

La asesoría necesaria para el cumplimiento de sus trabajos de investigación.

Art. 35. Son faltas de los estudiantes del INSPUC-CIN las contempladas en el Estatuto Universitario y los Reglamentos de Postgrado de la Facultad de Jurisprudencia y serán sancionados de acuerdo a los mismos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Escuela de Postgrado en Ciencias Internacionales de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central, cuyo reglamento de estudios y grados fue aprobado por el Consejo Universitario en sesión del 7 de noviembre de 1995, se convierte en el Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales (INSPUC-CIN), amparada por el Reglamento General para la Estructuración y Funcionamiento del Consejo de los Institutos de Postgrado, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión de 23 de diciembre de 1997 y el presente Reglamento.

SEGUNDA.- Los Egresados del Curso Especial de Postgrado en Derecho de la Integración para optar por el título de Doctor en Derecho de la Integración, deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y se sujetarán a lo previsto en la cláusula 12 del Acuerdo de Cooperación, celebrado entre la Universidad Central del Ecuador y el Instituto Internacional de Integración del Convenio Andrés Bello.

TERCERA.- Los bienes y partidas presupuestarias de la anterior Escuela de Postgrado en Ciencias Internacionales pasan a formar parte en forma integral del Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales de la Universidad Central (INSPUC-CIN).

CUARTA.- Los Egresados de las Academias de Guerra de Estado Mayor del Ejército, Marina y Aviación y de la Escuela de Estado Mayor de la Policía, podrán ingresar al Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales para cursar los seis niveles del Pensum recibiendo luego de su aprobación un diploma de estudios.

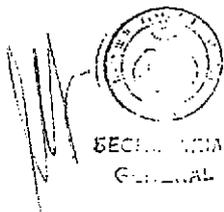


DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se convalida lo actuado por la anteriormente denominada "Escuela de Ciencias Internacionales", incluyendo los títulos expedidos y referenciados y los que deban expedirse siempre y cuando se haya cumplido con lo dispuesto en los reglamentos vigentes en la Universidad Central. La denominación de "Escuela de Ciencias Internacionales" se mantendrá de aquí en adelante con todos sus efectos jurídicos.

SEGUNDA.- Los licenciados en Ciencias Internacionales, graduados con el régimen anterior de haber cumplido con todos los requisitos pertinentes podrán optar por el grado de Doctor en Ciencias Internacionales, de acuerdo con este reglamento.

TERCERA.- Los egresados en Ciencias Internacionales bajo el régimen anterior podrán optar por los títulos de Master o Doctor en Ciencias Internacionales, de acuerdo con este reglamento, siempre que cumplan la normatividad vigente en el momento para esta clase de títulos.



INSTITUTO SUPERIOR DE POSTGRADO EN CIENCIAS INTERNACIONALES
(INSPUC-CIN)

DISEÑO CURRICULAR

PLAN DE ESTUDIOS POR AREAS



CODIGO	ASIGNATURAS
1.00	DERECHO
1.10	Introducción al Derecho
1.20	Ciencia Política y Derecho Constitucional
1.30	Derecho Internacional Público (I - II)
1.40	Derecho Marítimo y Aéreo
1.50	Derecho Diplomático y Consular
1.60	Derecho Internacional Privado (I - II)
1.70	Derecho Territorial Ecuatoriano
1.80	Derecho de la Integración
2.00	ECONOMIA
2.10	Introducción a la Economía
2.20	Integración Económica Internacional
2.30	Desarrollo Económico (I - II)
2.40	Economía Internacional (I - II)
2.50	Organización Económica Internacional
2.60	Finanzas Internacionales
3.00	CIENCIA POLITICA
3.10	Problemas Latinoamericanos Contemporáneos
3.20	Teoría y Práctica de las Negociaciones Internacionales
3.30	Política Internacional Contemporánea
3.40	Ecuador Contemporáneo (Estado, Economía y Sociedad)
3.50	Política Exterior Ecuatoriana
3.60	Historia de las Relaciones Internacionales
3.70	Geopolítica
4.00	INVESTIGACION
4.10	Teoría del conocimiento y teorías de la investigación
4.20	Informática (I - II)
5.00	CULTURA
5.10	Cultura Ecuatoriana
5.20	Idiomas (Inglés I - II - III) (Francés I - II - III)
5.30	Comunicaciones (Expresión oral y escrita) (I - II)
6.00	SEMINARIOS
6.10	Derechos Humanos
6.20	Ecología y Problemas Ambientales
6.30	Empresas Transnacionales
6.40	Resolución Pacífica de las Controversias
6.50	Preparación e Investigación de Tesis
6.60	Cooperación para el desarrollo
6.70	Problemas del Ecuador Contemporáneo



SECRETARÍA
GENERAL

PLAN DE ESTUDIOS POR NIVELES



I NIVEL

CODIGO (*)	ASIGNATURA	HORAS SEMANALES
1.10.1.1	Introducción al Derecho	4
2.10.1.2	Introducción a la Economía	4
3.50.1.3	Historia de las Relaciones Internacionales	2
5.10.1.4	Cultura Ecuatoriana	2
4.20.1.6	Informática	2
6.20.1.7	Idiomas: Inglés I	2

20 Horas

II NIVEL

CODIGO	ASIGNATURA	HORAS SEMANALES
1.20.2.1	Ciencia Política y Derecho Constitucional	4
1.30.2.2	Derecho Internacional Público I	4
2.10.2.3	Desarrollo Económico I	2
3.10.2.4	Problemas Latinoamericanos Contemporáneos	4
3.10.2.5	Comunicaciones (Impresión Oral y Escrita)	2
4.10.2.6	Informática	2
6.10.2.7	Idiomas: Inglés II	2

20 Horas

III NIVEL

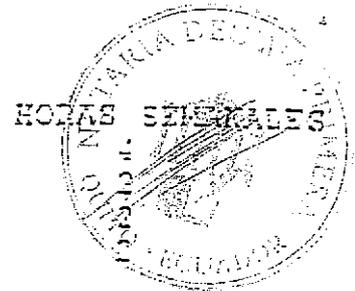
CODIGO	ASIGNATURA	HORAS SEMANALES
1.30.3.1	Derecho Internacional Público II	4
2.10.3.2	Desarrollo Económico II	2
2.10.3.3	Organización Económica Internacional	3
1.10.3.4	Derecho Diplomático y Consular	4
3.10.3.5	Teoría del Conocimiento y Métodos de Investigación	2
3.10.3.6	Ecuador Contemporáneo (Estado, Economía y Sociedad)	4
6.10.3.7	Idiomas: Inglés III	2

20 Horas

- El código tiene el siguiente significado:
- 1. los tres primeros números corresponden al área de estudio.
 - 2. el cuarto número indica el nivel.
 - 3. el quinto número significa el orden de la materia en el correspondiente nivel.



IV NIVEL



CODIGO	ASIGNATURA	HORAS SEMANALES
1.60.4.1	Derecho Internacional Privado I	2
2.40.4.2	Economía Internacional I	2
1.70.4.3	Derecho Territorial Ecuatoriano	2
2.40.4.4	Derecho Marítimo y Aéreo	2
3.20.4.5	Teoría y Práctica de las Negociaciones Internacionales	2
3.30.4.6	Política Internacional Contemporánea	2
3.20.4.7	Idiomas: Francés I Seminarios:	1
3.10.4.8	Derecho Humanos	2
6.20.4.9	Ecología y Problemas Ambientales	2
		20 Horas

V NIVEL

CODIGO	ASIGNATURA	HORAS SEMANALES
1.60.5.1	Derecho Internacional Privado II	4
2.40.5.2	Economía Internacional II	2
2.20.5.3	Finanzas Internacionales	2
4.20.5.4	Integración Económica Internacional	2
2.70.5.5	Geografía	2
3.20.5.6	Idiomas: Francés II Seminarios:	1
3.30.5.7	Procesos Transnacionales	2
6.20.5.8	Política Específica de Controversias	2
		20 Horas

VI NIVEL

CODIGO	ASIGNATURA	HORAS SEMANALES
3.30.6.1	Política Exterior Ecuatoriana	4
1.30.6.2	Derecho de la Integración	2
2.20.6.3	Idiomas Francés III Seminarios:	2
6.30.6.5	Preparación e Investigación de Tesis	4
6.30.6.6	Cooperación para el desarrollo	2
6.70.6.7	Problemas del Ecuador Contemporáneo	4
		18 Horas



PREREQUISITOS EN EL PENSUM DE ESTUDIOS

CODIGO

ASIGNATURAS

1.00.0.0 AREA DE DERECHO

1.10.1.1 Introducción al Derecho

1.20.2.1 Ciencia Política y Derecho Constitucional

1.30.2.2 Derecho Internacional Público I

1.40.4.4 Derecho Marítimo y Aéreo
lic II

1.30.3.1 Derecho Internacional Público II

1.30.3.4 Derecho Diplomático y Consular

1.50.4.1 Derecho Internacional Privado I

1.70.4.3 Derecho Territorial Ecuatoriano

1.60.5.1 Derecho Internacional Privado II

1.30.6.2 Derecho a la Integración



Introducción al Derecho

Derecho Internacional Público

Derecho Diplomático y Consular

Derecho Internacional Público I
Ciencia Política y Derecho Constitucional

Derecho Internacional Público I
Ciencia Política y Derecho Constitucional

Derecho Internacional Público II
Derecho Diplomático y Consular

Derecho Internacional Público II
Derecho Diplomático y Consular

Derecho Internacional Privado I

Integración Económica Internacional

Handwritten signature and a circular stamp at the bottom right corner.

CODIGO	ASIGNATURAS
2.00.0.0	AREA DE ECONOMIA
2.10.1.2	Introducción a la Economía
2.20.5.4	Integración Económica Internacional
2.30.2.3	Desarrollo Económico I
2.30.3.2	Desarrollo Económico II
2.40.4.2	Economía Internacional I
2.50.3.3	Organización Económica Internacional
2.40.3.2	Economía Internacional II
2.60.5.3	Finanzas Internacionales

PREREQUISITOS
...
Desarrollo Económico I
Desarrollo Económico II
Organización Económica Internacional
Desarrollo Económico I
Economía Internacional I
Economía Internacional I



CODIGO

ASIGNATURAS

PREREQUISITOS

3.00.0.0

AREA DE POLITICA

3.10.2.4

Problemas Latinoamericanos Contemporáneos

3.20.4.5

Teoría y Práctica de las Negociaciones Internacionales

3.30.4.6

Política Internacional Contemporánea

3.40.3.6

Ecuador Contemporáneo

3.50.6.1

Política Exterior Ecuatoriana

3.60.1.3

Historia de las Relaciones Internacionales

3.70.5.5

Geopolítica

CODIGO

ASIGNATURA

PREREQUISITOS

4.00.0.0

AREA DE INVESTIGACION

4.10.3.5

Teoría del conocimiento y Técnicas de la Investigación

4.20.1.6

Informática I

4.20.2.6

Informática II



Derecho Administrativo
Derecho Constitucional
Derecho Diplomático
Derecho Internacional
Derecho Mercantil

Historia de las Relaciones Internacionales

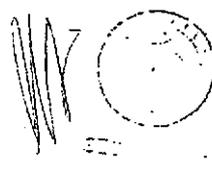
Problemas Latinoamericanos Contemporáneos

Economía Internacional II
Finanzas Internacionales
Integración Económica Internacional
Derecho Territorial
Derecho Marítimo y Aire
Teoría y Práctica de las Negociaciones Internacionales

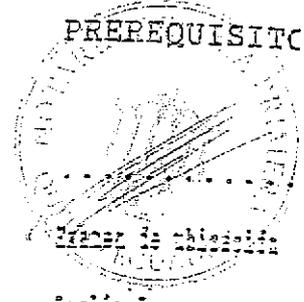
Política Internacional Contemporánea

Comunicaciones II

Informática I



CODIGO	ASIGNATURA	PREREQUISITO
5.00.0.0	AREA DE CULTURA	
5.10.1.4	Cultura Ecuatoriana	
5.20.1.7	Idiomas: Inglés I	
5.20.2.7	Idiomas: Inglés II	Inglés I
5.20.3.7	Idiomas: Inglés III	Inglés II
5.20.4.7	Idiomas: Francés I	Idiomas de abstracción
5.20.5.6	Idiomas: Francés II	Francés I
5.20.6.3	Idiomas: Francés III	Francés II
5.30.1.5	Comunicaciones I
5.30.2.5	Comunicaciones II	Comunicaciones I



CODIGO	ASIGNATURA	PREREQUISITO
6.00.0.0	AREA DE SEMINARIOS	
6.10.4.8	Derechos Humanos
6.20.4.9	Ecología y Problemas Ambientales
6.30.5.7	Empresas Transnacionales
6.40.5.6	Solución Pacífica de las Controversias
6.50.6.5	Preparación e Investigación de Tesis
6.60.6.6	Cooperación para el desarrollo
6.70.6.7	Problemas del Ecuador Contemporáneo

RAZON.- El H. Consejo Universitario en sesión de 4 de agosto de 1998, previo Informe de la Comisión Jurídica N° Oll-CJ de 27 de julio de 1998, resolvió aprobar el Reglamento del Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales de la Facultad de Jurisprudencia.- CERTIFICO.-

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
Secretaría General
ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL CERTIFICO.

[Handwritten signature]
Dr. Augusto Durán Ponce



[Handwritten signature]
Dr. Nicolás Romero Barberis, SECRETARIA
PROCURADO-UNIVERSIDAD CENTRAL GENERAL
SECRETARIO GENERAL-ENCARGADO





VIGENTE/O.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

REGLAMENTO GENERAL PARA LA ESTRUCTURACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO Y, DE LOS INSTITUTOS DE POSTGRADO

3^o de la ley (CONSEJO)
1^o inciso 2^{do}

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones concedidas en los artículos literal d) de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas y 28, numeral 7 del Estatuto de la Universidad Central y de conformidad con el inciso 4 del art. 10 del Estatuto de la Universidad Central, expide el siguiente Reglamento para la estructuración y funcionamiento de los Institutos de Postgrado de la Universidad Central del Ecuador.

I. DEL POSTGRADO EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

Art. 1.- El Postgrado en la Universidad Central se lo ejerce a través del Consejo de Postgrado y, de los Institutos Superiores de Postgrado.

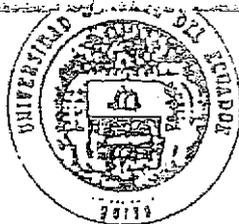
II. ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE POSTGRADO

Art. 2.- La dirección del Postgrado en la Universidad Central corresponde al Consejo de Postgrado, integrado de la siguiente manera: por el Rector de la Universidad Central y su Delegado, quien lo presidirá; por el Director del Instituto Superior de Postgrado de la Facultad; y, por el Coordinador General de Investigaciones de la Universidad Central.

Se sesionará por lo menos una vez, mensualmente, previa convocatoria en la que constará el correspondiente orden del día.

Art. 3.- Corresponde al Consejo de Postgrado:

- Establecer las políticas de Postgrado de la Universidad Central del Ecuador.
- Unificar los criterios generales de funcionamiento y de evaluación de los programas de postgrado, de acuerdo con los niveles de especialización, maestría y doctorado, conforme a lo que establece la reglamentación expedida por el CONUEP, el Estatuto Universitario y el presente Reglamento.
- Diffundir las actividades y ofertas de postgrado que ofrece la Universidad Central.
- Asesorar los programas de postgrado, en los aspectos de creación, acreditación, cooperación, evaluación y financiamiento.
- Informar sobre la organización de los programas formales de postgrado, para su respectiva aprobación por parte del Consejo Universitario.



- f) Tramitar la aprobación ante el CONUEP de los nuevos programas de postgrado, previa a la aprobación del Consejo Universitario.
- g) Sugerir al Consejo Universitario las prioridades para la distribución de fondos destinados al postgrado, para la aprobación de los presupuestos respectivos.
- h) Aprobar reglamentos, programas y otras actividades de los Institutos Superiores de Postgrado.
- i) Asesorar sobre la organización y desarrollo de postgrado, así como los mecanismos para lograr financiamiento externo o autogestión.
- j) Establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales en asuntos de postgrado.

Art. 4.- Son atribuciones del Coordinador General de Investigaciones, en el Consejo de Postgrado: ejercer la Secretaría; colaborar con los Institutos Superiores de Postgrado de la Universidad Central del Ecuador.

Son obligaciones en el ejercicio de la Secretaría:

- a) Llevar las actas de las sesiones del Consejo de Postgrado;
- b) Informar a los Institutos, sobre las resoluciones del Consejo de Postgrado; y,
- c) Las demás que le asigne el Consejo de Postgrado.

III. DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE POSTGRADO

Art. 5.- Cada Facultad organizará un Instituto Superior de Postgrado, al que le corresponde como función principal, con sujeción a las políticas establecidas al presente reglamento y, a los reglamentos internos que lo regule aprobados por Consejo Directivo, coordinar los cursos o programas formales de Postgrado y, los programas de Postgrado de actualización.

Integran el Instituto Superior de Postgrado:

- El Decano o su delegado;
- El Director del Instituto;
- El Coordinador Académico del Instituto;
- Los Coordinadores Académicos de los programas;
- Los profesores de postgrado; y,
- Los estudiantes de postgrado.

El Director y, el Coordinador Académico serán elegidos por el Consejo Directivo de la Facultad, en base a una terna presentada por el Decano, durarán dos años en sus funciones y, podrán ser reelegidos.

Art. 6.- Cada Instituto de Postgrado en la respectiva Facultad, tendrá un Reglamento Interno, que será aprobado por Consejo Directivo y estará de acuerdo con este Reglamento y el Estatuto Universitario.



Art. 7.- Los cursos o programas de postgrado se financiarán en base a recursos obtenidos de las matrículas, becas o fondos obtenidos expresamente para su funcionamiento. La administración de estos fondos serán de responsabilidad del Decano, con sujeción al presupuesto respectivo, presentado por el Instituto y, aprobado por el H. Consejo Universitario.

IV. DE LOS CURSOS FORMALES DE POSTGRADO

Art. 8.- Son estudios formales de Postgrado aquellos que exigen como requisito académico el poseer un título universitario profesional terminal, obtenido luego de aprobar una carrera académica completa, y que conducen a su vez al otorgamiento de un título de cuarto nivel.

Para el efecto el Reglamento Interno regulará los requisitos de admisión y egresamiento.

Art. 9.- Los títulos que corresponden a los Cursos Formales de Postgrado son Especialista, Máster o Magister y, Doctor Postgrado Ph.D.

Art. 10.- El Consejo Académico del curso o programa tiene como función la administración académica y, la gestión económica. Estará integrado por:

- El Decano de la facultad o su delegado;
- El Director del Instituto Superior de Postgrado;
- El Coordinador Académico;
- El Coordinador del Curso o Programa; y,
- Los profesores que se encuentren en funciones en cada curso o programa.

Art. 11.- El Coordinador del curso o programa será designado por el Consejo Directivo, entre los profesores del curso o programa, de una terna sugerida por el Director del Instituto, responsable de la marcha académica y administrativa del curso o programa.

Art. 12.-²⁶ Cada curso o programa tendrá su propio reglamento, el mismo que será elaborado de acuerdo a este Reglamento y al Estatuto Universitario.

De los programas de especialización

Art. 13.-³¹ Los cursos de especialización están dirigidos al perfeccionamiento profesional

Deben programar un tiempo suficiente de práctica, de acuerdo a sus necesidades específicas recursos humanos adecuadamente adiestrados para la docencia y en instalaciones que cuenten los requerimientos técnicos necesarios.

La duración de estos cursos sera de por lo menos dos semestres o su equivalente.



De los programas de maestría

Art. 14.- A los cursos de maestría corresponde:

- a) Formar en el conocimiento y aplicación de métodos de investigación;
- b) Generar una capacidad innovadora técnica y metodológica para la solución de problemas específicos en el ejercicio profesional; y,
- c) Ampliar y profundizar la capacidad disciplinaria para el ejercicio de la docencia.

Están dirigidos a profesionales con título universitario terminal. Tendrá una duración de por lo menos cuatro semestres o su equivalente.

Previo a la obtención del Título, se presentará y sustentará una Tesis de Investigación. ↗

Del doctorado postgrado Ph.D.

Art. 15.- El título de Doctor Postgrado Ph.D., es el máximo grado académico conferido por las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador.

Para alcanzar el Doctorado en el nivel de Postgrado, se requiere la realización de una Investigación como Tesis Doctoral sobre las leyes generales o principios fundamentales de la ciencia. Esta Tesis será discutida y defendida públicamente.

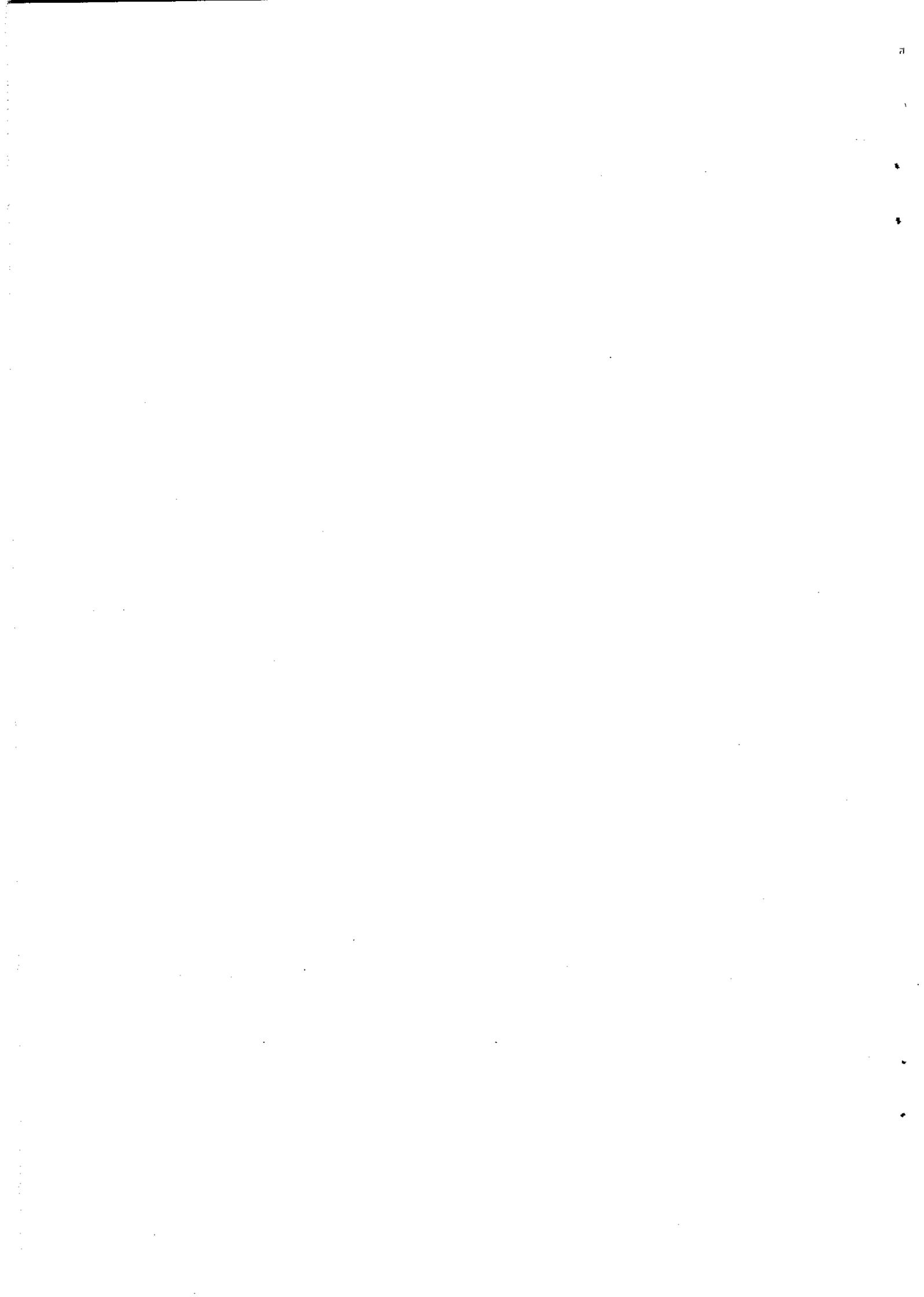
La duración de este doctorado será de por lo menos seis semestres o su equivalente.

V. DE LA APROBACION DE LOS CURSOS DE POSTGRADO

Art. 16.- ^{34.} Son requisitos básicos para que el H. Consejo Universitario apruebe un Programa de Postgrado, los siguientes:

- a) Presentar un proyecto que justifique su necesidad;
- b) Integrar la planta docente con profesionales de alto nivel y de preferencia con título de postgrado;
- c) Presentar el Reglamento del curso y los planes y programas de estudios;
- d) Demostrar que sus actividades estarán debidamente financiadas; y,
- e) Aprobación del CONUEP.

Art. 17.- Los programas de postgrado podrán ser de carácter multidisciplinario, a cargo de dos o más Facultades. La Dirección y Coordinación la realizará la Facultad más vinculada al área relacionada con el programa de postgrado.





VII. DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN O PERFECCIONAMIENTO

Art. 18.- Los cursos de actualización o perfeccionamiento de conocimientos serán organizados por los Institutos Superiores de Postgrado, de acuerdo al avance de las ciencias y las técnicas pedagógicas, investigativas o de difusión de resultados.

Deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Que sean dirigidos, fundamentalmente, a graduados universitarios de tercer o cuarto nivel;
- b) Que sean dictados por profesores universitarios o por profesionales nacionales o extranjeros de capacitación sobresaliente en el área del curso; y,
- c) Todas aquellas que establece el CONUEP en el Reglamento General de los Estudios de Postgrado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El título de Magister habilita en cuatro semestres para la obtención posterior de Doctor (Ph.D.).

Segunda.- El Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales, mantendrá su identidad, a parte del Instituto Superior de Postgrado de la Facultad de Jurisprudencia para mantener las relaciones interinstitucionales dentro y fuera del país.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las adecuaciones de los organismos de Postgrado, a las regulaciones previstas en el presente Reglamento, se realizarán de conformidad con la situación de cada uno de ellos, en un plazo no mayor de un año calendario a contarse a partir de la promulgación de este Reglamento, previo informe favorable del Consejo de Postgrado.

Segunda.- Los organismos de Postgrado que al momento funcionan en las diversas Facultades de la Universidad Central, adoptarán la modalidad de Instituto Superior, a partir de la fecha en que se promulgue el presente Reglamento. La Comisión Especial que el Consejo de Postgrado designare para el efecto, conocerá e informará al Consejo sobre los proyectos de Reglamento de los Institutos Superiores de las Facultades que no los tuvieren.

RAZON: El II. Consejo Universitario en sesión de 23 de diciembre de 1997, aprobó el **REGLAMENTO GENERAL PARA LA ESTRUCTURACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO Y DE LOS INSTITUTOS DE POSTGRADO.** - Certifico.

12/23/97
Dr. Jorge Badillo Coronado,
SECRETARIO GENERAL



**SECRETARIA
GENERAL**

NMR/.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

Acta de la sesión de Consejo Universitario del 19 de Mayo de 1998

Pág. 2 . . .

a fin de que se proceda a la revisión formal correspondiente y presente el informe pertinente.

2.2 Informe de la Comisión Jurídica N° 005-CJ, de 30 de marzo de 1998.

Consejo Universitario resuelve:

a) Aprobar los nombramientos docentes con las siguientes observaciones: que en lo referente a los doctores **Holger Garzón Váscónez** y **Gonzalo Puga Arguello**, se haga constar, en la parte pertinente, "Escuela de Medicina con obligación en la Escuela de Tecnología Médica".

b) Aprobar la reforma al Art. 5 del REGLAMENTO GENERAL PARA LA ESTRUCTURACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO Y, DE LOS INSTITUTOS DE POSTGRADO, con el siguiente texto:

Cada Facultad organizará un Instituto Superior de Postgrado, al que le corresponde como función principal, con sujeción a las políticas establecidas en el presente reglamento y en los reglamentos internos que lo regulen formulados por los Consejos Directivos y aprobados por el Consejo Universitario, coordinar los cursos formales de Postgrado y los programas de Postgrado de actualización.

Integran el Instituto de Postgrado de la Facultad:

- 1.- El Consejo de Postgrado;
- 2.- El Decano o su delegado;
- 3.- El Director del Instituto;
- 4.- El Coordinador Académico del Instituto;
- 5.- Los Coordinadores Académicos de los programas;
- 6.- Los profesores de postgrado; y,
- 7.- Los estudiantes.

2.3 Informe de la Comisión Jurídica N° 006-CJ, de 13 de abril de 1998.

Consejo Universitario resuelve:

a) Aprobar los nombramientos docentes, constantes en el numeral 1ero., sin observaciones.

b) Aprobar el MANUAL DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO RURAL UNIR-E, constante en el numeral 2do., sin observaciones; y,

c) Aprobar las DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL REGLAMENTO DE GRADOS Y TITULOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, constante en el numeral 3ero., sin observaciones.

2.4 Informe de la Comisión Jurídica N° 007-CJ, de 27 de abril de 1998.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR CONSEJO DE POSTGRADO

Dirección: Coordinación General de Investigación
Ciudadela Universitaria

Teléfono: 558-834

Fax: 501-207

INSTRUCTIVO DE LOS POSTGRADOS EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

1. ANTECEDENTES

EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA ESTRUCTURACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO Y DE LOS INSTITUTOS DE POSTGRADO de la Universidad Central del Ecuador aprobado por el II Consejo Universitario el 23 de diciembre de 1997, establece un régimen que, sin ser de excepción, consolida caracteres específicos propios del Postgrado, que le distinguen del Pregrado, y permiten nuevos y diversos elementos de juicio que es menester sean considerados en el desenvolvimiento académico y administrativo de la Universidad Central.

En tal virtud, el Consejo de Postgrado de la Universidad Central en el presente Instructivo, establece tales características, que aspiran que al ejecutarse, determinen aspectos inherentes a la naturaleza del Postgrado y a la adecuada aplicación de las normas reglamentarias.

2. LA DIRECCIÓN DEL POSTGRADO EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Está a cargo del Consejo de Postgrado, integrado por el Rector de la Universidad Central o su delegado, quien la preside; actualmente la Presidencia la ejerce por delegación el Señor Vicerrector, por los Directores de los Institutos Superiores de Postgrados de las Facultades; y por el Coordinador General de Investigación de la Universidad Central, quien es el Secretario nato.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR CONSEJO DE POSTGRADO

*Dirección: Coordinación General de Investigación
Ciudadela Universitaria*

Teléfono: 554 544

Fax: 501 107

Las funciones del Consejo de Postgrado de acuerdo con el reglamento son:

- a. Establecer las políticas de Postgrado de la Universidad Central del Ecuador.
- b. Unificar los criterios generales de funcionamiento y de evaluación de los programas de postgrado, de acuerdo con los niveles de especialización, maestría y doctorado, conforme a los que establece la reglamentación expedida por el CONUEP, el Estatuto universitario y el Reglamento.
- c. Difundir las actividades y ofertas de postgrado que ofrece la Universidad Central.
- d. Asesorar los programas de postgrado, en los aspectos de creación, acreditación, cooperación, evaluación y funcionamiento.
- e. Tramitar la aprobación ante el CONUEP de los nuevos programas de Postgrado.
- f. Aprobar reglamentos, programas y otras actividades de los Institutos Superiores de Postgrado.
- g. Asesorar sobre la organización y desarrollo de postgrado, así como los mecanismos para lograr financiamiento externo o autogestión.
- h. Establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales de postgrado.
- i. Informar sobre la organización de los programas formales de postgrado, para su respectiva aprobación por parte del H. Consejo Universitario.
- j. Sugerir al H. Consejo Universitario las prioridades para la distribución de fondos destinados al postgrado, para la aprobación de los presupuestos respectivos.

3. LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE POSTGRADO DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

Cada Facultad de la Universidad Central del Ecuador cuenta con un Instituto Superior de Postgrado, que se norma a través del correspondiente Reglamento interno, aprobado por el respectivo Consejo Directivo.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

CONSEJO DE POSTGRADO

*Dirección: Coordinación General de Investigación
Ciudadela Universitaria*

*Teléfono: 554-834
Fax: 591 207*

Cada Instituto Superior de Postgrado está formado por: el Decano o su delegado, el Director del Instituto, el Coordinador Académico del Instituto, los Coordinadores Académicos de los programas, los profesores de Postgrado y los estudiantes del Postgrado.

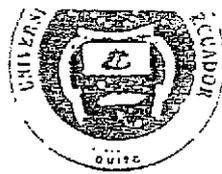
El Director y el Coordinador Académico del Instituto Superior de Postgrado son elegidos para el periodo de 2 años, por el Consejo Directivo de la Facultad, en base a un tema presentada por el Decano, puede ser reelegido.

4 EL ROL DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL CURSO O PROGRAMA DE POSTGRADO.

El Postgrado contempla la posibilidad de cursos formales de Postgrado para ubicar tres opciones: Especialista, Master o Magister, y Doctor P.h.D

La circunstancia particular radica en que cada opción de las que se anotan, de acuerdo con las correspondientes áreas de conocimiento, requieren de condiciones y características específicas; de manera que un Instituto Superior de Facultad, puede concomitantemente o alternativamente contar con una o más opciones de las antes previstas. Entonces, en cada caso es menester que exista un Consejo Académico del curso o programa que tiene como finalidad la administración académica y la gestión administrativa, integrado de la siguiente forma: el Decano de la Facultad o su delegado, el Director del Instituto Superior de Postgrado, el Coordinador Académico, el Coordinador del curso o programa; y los profesores que se encuentren en funciones en cada curso o programa.

Cada curso o programa de postgrado contará con un Coordinador designado por el Consejo Directivo de entre los Profesores, de una tema sugerida por el Director del Instituto.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

CONSEJO DE POSTGRADO

Dirección: *Coordinación General de Investigación*
Ciudadela Universitaria

Teléfono: 558-834

Fax: 501-207

De aquí viene la naturaleza propia del Consejo Académico del curso o programa de postgrado, que asume toda la responsabilidad que le permite el ejercicio de sus funciones sin que distraiga su gestión de los aspectos específicos del Postgrado: de manera que se trata de un organismo eminentemente técnico, y que no puede escapar su desenvolvimiento desde la iniciación y el desarrollo hasta la culminación del Postgrado. De manera que pueden darse cursos o programas de contenido específico y transitorio, que el Consejo Académico tendrá duración mientras se cumpla el curso o programa respectivo, y sus integrantes, asuman la responsabilidad legal y administrativa pertinentes en todos los sentidos, por la gestión efectuada, ante las autoridades universitarias, y los organismos de control del Estado.

Por lo expuesto, las funciones vinculadas del Consejo Académico del curso o programa de postgrado prácticamente resultan específicas y concretas, diferenciadas de los demás organismos de cada Facultad, como por ejemplo el Consejo de Coordinación Académica, que tiene que ver exclusivamente con el Pregrado.

5. LA DOCENCIA DEL POSTGRADO

El Reglamento prevé que en los cursos formales de Postgrado evidentemente debe darse una Planta Docente vinculada a la Facultad a través del correspondiente nombramiento; empero, la variedad de cursos y alternativas académicas es determinante para que se cuente con instructores a contrato, tanto nacionales como extranjeros. Lo cual es también característica específica del Postgrado, que determina que el sistema de contrato se ubique en el formato que se agrega al presente instructivo para que sea considerado en cada caso.

Igualmente, el esquema administrativo de cada Facultad, debe contar con un rol funcional sistematizado y especializado en este aspecto. De manera que es preciso que inclusive se cuente con un archivo de instructores, y sus correspondientes hojas de vida, para su utilización.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR CONSEJO DE POSTGRADO

*Dirección: Coordinación General de Investigación
Ciudadela Universitaria*

Teléfono: 558-834

Fax: 501 20

- b Solicitud del Director del Instituto Superior de Postgrado al señor Decano, sobre suscripción del contrato con los Instructores y personal requerido
- c Solicitud de suscripción del contrato del señor Decano al señor Rector. Se debe incluir la certificación del asistente administrativo sobre la disponibilidad presupuestaria.
- d Una vez autorizado y firmado el contrato por el señor Rector el Director del Instituto Superior de Postgrado realiza la petición al señor Decano indicando número exacto de horas que deben ser pagadas
- e El Asistente Administrativo debe proceder al pago inmediatamente
- f El Director del Instituto Superior de Postgrado o su delegado dispondrá del material de la caja ética para gastos emergentes.
- g Las reformas presupuestarias deberán sujetarse a la Ley de Presupuestos que se realizarán los primeros 15 días de marzo, junio y septiembre
- h Son del Instituto Superior de Postgrado los bienes adquiridos y recursos generados que servirán prioritariamente para su propio funcionamiento
- i Todos los bienes adquiridos serán de responsabilidad del Señor Decano, Director del Instituto Superior de Postgrado y del Asistente Administrativo deberá reportar a Control de Bienes de la Universidad Central.

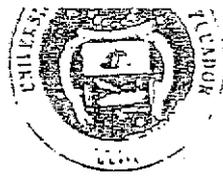
RAZON: El H. Consejo Universitario en sesión de 17 de noviembre de 1998, aprobó el INSTRUCTIVO DE LOS POSTGRADOS EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL. Certifico

Nicolás Romero Barboza
Dr. Nicolás Romero Barboza

PROCURADOR-SECRETARIO GENERAL (E)



SECRETARIA
GENERAL



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

CONSEJO DE POSTGRADO

Dirección: Coordinación General de Investigación
Ciudadela Universitaria

Teléfono: 558-834

Fax: 501-207

Aún más, lo que se anota es de singular trascendencia, en cuanto hay la posibilidad de cursos de Postgrado que cubran un aspecto interinstitucional, con otras instituciones a. dentro y fuera de la Universidad particular que exige el que la sistematización anotada tenga especial relieve

6. EL FINANCIAMIENTO

La base de financiamiento del Postgrado se sustenta en las recaudaciones provenientes de recursos originados en inscripciones, matrículas, becas o fondos, obtenidos para su funcionamiento, de conformidad con el presupuesto respectivo del Instituto, aprobado por la Comisión Económica Permanente de manera que la Universidad en sí no cuenta con una base económica de sustentación que cubra en su integridad con el significado económico que el Postgrado conlleva.

Lo anotado no trasciende únicamente en la situación económica en sí, sino en la derivación que con respecto a la responsabilidad del estudiante entraña, dada la circunstancia de que el hecho del costo que le significa, conlleva exigencia con respecto a sí mismo, y en relación con el desenvolvimiento de los cursos o programas correspondientes.

Esta circunstancia es determinante para que los ingresos económicos merezcan un tratamiento especial porque para la satisfacción de los gastos es menester de trámites que permiten contacto directo entre el Instituto y los asuntos que motivan las obligaciones pertinentes.

En tal virtud, los principios administrativos reguladores del manejo de fondos del Postgrado se orientan a través de lo siguiente:

- a) Formulación del Presupuesto y su aprobación, que debe estar incluido en el Presupuesto General de la Facultad, para ser aprobado por el Consejo Directivo y la Comisión Económica Permanente del H. Consejo Universitario

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO.
EVALUACIÓN DE GRADOS Y OTORGAMIENTO DE
TÍTULOS EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL



CAPITULO PRELIMINAR

FUNDAMENTOS

ARTÍCULO 1.

El presente reglamento regula el otorgamiento de Títulos, la evaluación de grado, así como la evaluación de los estudios de postgrado en la Universidad Central.

CAPÍTULO I

DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO.
DE LA ESCALA DE CALIFICACION Y DE LOS NIVELES DE
APROBACION

ARTICULO 2

La evaluación es un proceso integral, operativo y científico, que aprecia los logros alcanzados, en función de los objetivos establecidos y de las condiciones del proceso enseñanza-aprendizaje que es de tres tipos: diagnóstica, formativa y sumativa, conformidad al alcance de cada tipo que se orientan en el Anexo 1.

ARTICULO 3

El rendimiento estudiantil en cada unidad académica, se determina en forma individual y grupal, mediante la: auto-evaluación, co-evaluación y evaluación por parte del docente.

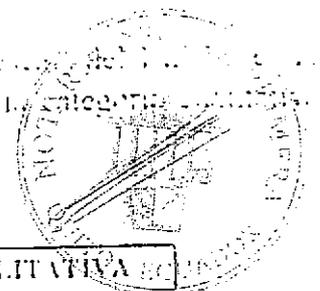
DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL,
DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES Y DE LOS NIVELES
DE APROBACIÓN



SECRETARIA
GENERAL

ARTICULO 4.

El rendimiento del estudiante se expresará cuantitativamente en una escala de diez (10) puntos, que varían e considerará decimales, y estará en correspondencia con la categoría cualitativa para la homologación de títulos de acuerdo a la siguiente escala:



ESCALA DE CALIFICACION	CATEGORIA CUALITATIVA
10	Excelente
9	Muy Bueno
8	Bueno
7	Aprobado
6	Reprobado
5	"
4	"
3	"
2	"
1	"

ARTICULO 5

La aprobación de una unidad académica requiere como mínimo la calificación definitiva de siete (7) puntos en la escala cuantitativa, en correspondencia con la categoría cualitativa de aprobado.

ARTICULO 6

El estudiante reprobado en una unidad académica, tendrá que inscribirse nuevamente cuando se presente la oportunidad, previo el pago de un derecho establecido por la respectiva facultad. La Coordinación del Programa, de común acuerdo con el profesor de la unidad académica, decidirá la forma y modalidad en la cual se administrará el mismo, sin que esta decisión interfiera la prosecución del plan de estudio.

ARTICULO 7

El estudiante reprobado en alguna de las unidades académicas del programa puede repetir por una sola vez. Si fuere reprobado en más de dos unidades académicas de programa quedará excluido del mismo.

ARTICULO 8.

De acuerdo a la naturaleza del postgrado, de estar estructurado por unidades académicas, promedio es la expresión cuantitativa del rendimiento académico, alcanzado por estudiante durante la realización de sus estudios.

- Cuando el resultado de esta operación sea un número con una fracción igual o mayor a 0.5 se redondeará al número entero inmediato superior.



SECRETARÍA
GENERAL



ARTICULO 9

Para optar al Título Académico de Especialización, Maestría o Doctorado, el estudiante debe tener un Promedio de por lo menos siete (7) puntos

CAPITULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 10

Son obligaciones del estudiante:

- Cumplir, en el tiempo previsto, con todas las actividades de evaluación planificadas para las unidades académicas, de acuerdo al programa
- Mantener un Promedio mínimo de siete (7) puntos, durante todo el estudio.
- Observar, en todo momento del proceso evaluativo una actitud responsable, honesta y respetuosa que garantice la pureza de dicho proceso.

ARTICULO 11

Para la evaluación del rendimiento durante la administración de las unidades académicas, son derechos del estudiante:

- Conocer, en forma oportuna, los resultados de su actuación académica.
- Recibir orientaciones y oportunidades que contribuyan al mejoramiento de su rendimiento académico

CAPÍTULO III

DE LOS TRABAJOS DE GRADO

ARTICULO 12

De acuerdo a la naturaleza del conocimiento, el trabajo para obtener el Título de Especialista culmina con la presentación del informe de la pasantía o tesis debidamente sustentado ante un Tribunal

Handwritten signature



SECRETARÍA GENERAL

ARTICULO 13

El estudiante debe preparar el proyecto de tesis con la asistencia de un tutor en el área específica. Dicho proyecto debe ser aprobado por el Comité de Postgrado del Programa.



ARTICULO 14

El trabajo de grado exigido para obtener el título de Magister consiste en un estudio que demuestre el dominio del área de conocimiento y los métodos de investigación propios de la misma. Su presentación y aprobación debe cumplirse en un plazo máximo de dos años a partir de la culminación de las unidades académicas establecidas en los programas respectivos. Una vez culminado este lapso, el estudiante pierde el derecho al título y solo puede obtener una constancia de aprobación de las unidades académicas cursadas.

ARTICULO 15

El alumno que hubiere aprobado las unidades académicas correspondientes y no logre aprobar su trabajo de grado de Magister podrá optar al título de Especialista, una vez cumplidos con todos los requisitos del Programa.

ARTICULO 16

El trabajo de grado de Maestría es un trabajo inédito y no podrá ser utilizado para optar por más de un grado académico.

ARTICULO 17

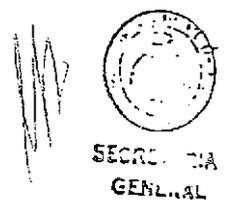
El trabajo de grado de Doctor (PhD) consiste en una investigación inédita. Este trabajo de investigación podrá tener la tutoría de un centro de investigación de la Universidad Central o de una universidad extranjera, con la que la Universidad Central mantenga convenio.

ARTICULO 18

El proyecto de trabajo de grado de Maestría o Doctorado debe ser presentado por el o los estudiantes de acuerdo con el Programa de Postgrado y las normas establecidas en el Manual de Trabajos de Tesis que se anexa al presente reglamento.

ARTICULO 19

Los proyectos son estudiados en su contenido y aprobados por el Consejo de Postgrado de cada Instituto, para asegurar que en cuanto al tema seleccionado y metodología propuesta, se cumpla con los requisitos del programa. Los resultados deberán ser comunicados a los interesados en un término no mayor a treinta días.



El Consejo de Postgrado de la Facultad puede designar especialista para la revisión de proyectos específicos para los fines de su aprobación, y deben rendir informe escrito del término antes propuesto.



ARTICULO 20

El estudiante podrá presentar el trabajo de grado únicamente, cuando haya cursado y aprobado la totalidad de las unidades académicas, y cumplidos los demás requisitos que exija el Programa. Deberá ser enviado a los miembros del Tribunal para que emitan sus observaciones en un término no mayor de treinta días desde la fecha de recepción. Todas las observaciones realizadas deberán ser tomadas en cuenta para la defensa de la Tesis.

CAPITULO IV DE LOS TRIBUNALES

ARTICULO 21

Los Tribunales examinadores son designados por el Consejo de Postgrado de cada Instituto, a proposición del Coordinador Académico del programa, y estarán integrados por el Tutor, un especialista de la Universidad y un especialista externo.

ARTICULO 22

El Consejo de Postgrado de cada Instituto fijará día y hora para presentación oral y evaluación del trabajo de grado del aspirante dentro de un término no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de presentación del Informe del Tribunal. A costa del aspirante, mediante publicación en el diario de mayor circulación del país, se invitará a la defensa del trabajo, con señalamiento del tema, lugar, día y hora.

ARTICULO 23

El Tribunal emite su pronunciamiento de aprobación o reprobación por mayoría simple, en forma escrita, inmediatamente después de la defensa pública.

ARTICULO 24

Cuando se considere que el trabajo de grado merezca la calificación de Aprobado, pero existan observaciones que afectan la forma, o correcciones que a juicio del Tribunal deberán ser incorporadas en el texto definitivo, se hará mención detallada de dichas recomendaciones en actas que firmarán todos los miembros del Tribunal, copia de la cual se anexará al veredicto.



SECRETARIA
GENERAL

ARTICULO 25

En caso de reprobación, el Tribunal fijara un plazo no mayor a cuatro meses para que el estudiante presente una versión corregida que supere las fallas que dieron origen a la reprobación. De no lograr la calificación de Aprobado, en esta segunda oportunidad, perderá el derecho al Título.

ARTICULO 26 :

El veredicto es inapelable y su decisión no puede revisarse, salvo las acciones a que hubiere lugar por contravenir a las disposiciones del presente Reglamento, en cuyo caso el estudiante podrá presentar su reclamo ante el Consejo de Postgrado de la Universidad Central, en un término no mayor a quince días.

ARTICULO 27

Cuando el trabajo de grado así lo amerite, el Tribunal, mediante decisión unánime de sus miembros, puede otorgar uno de los siguientes grados de aprobación:

- 1.- Aprobado
- 2.- Aprobado, con mención honorífica.
- 3.- Aprobado, con mención honorífica y recomendación de publicación.

Este último grado, es decir, los dos reconocimientos a la vez, constituye el más alto grado de aprobación.

ARTICULO 28

Aprobado el trabajo de grado, el aspirante debe consignar cuatro (4) ejemplares del mismo al Director del Instituto Superior de Postgrado, con los cambios a que hubieren lugar. Corresponde al Consejo de Postgrado verificar que las recomendaciones formuladas por el Tribunal hayan sido consignadas. La entrega de los ejemplares de la versión definitiva es requisito previo para el otorgamiento del Título.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 29

Corresponde al Consejo Directivo de la Facultad, conocer los expedientes presentados por el Director del Instituto Superior de Postgrado, para la determinación de la aptitud legal y la aprobación de la expedición del Título.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. El H. Consejo Universitario, en sesión de 15 de diciembre de 1998, aprobó el REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO, EVALUACION DE GRADOS Y OTORGAMIENTO DE TITULOS EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL.



CONUEP

SECRETARIA GENERAL PERMANENTE



Oficio No. Hg 00964 CONUEP DPL.
Quito, 30 de septiembre de 1999

Señor Doctor
Nelson Rodriguez
COORDINADOR GENERAL DE INVESTIGACION
SECRETARIO DEL CONSEJO DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
Presente

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto me permito enviar a
Usted, el Reglamento Reformado de Posgrado del CONUEP.

Aprovecho la oportunidad, para reiterarle mis sentimientos de alta
consideración y estima.

Muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, hand-drawn oval.

Ing. Iván Moreno Galárraga
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO
Y COORDINACION UNIVERSITARIA DEL CONUEP



Adj. Reglamento Reformado del CONUEP.

IMG.SCs

CONUEP

SECRETARIA GENERAL PERMANENTE



REGLAMENTO REFORMADO DE POSGRADO

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

- Art. 1. **Ambito de aplicación.**- El presente Reglamento rige la creación, organización, desarrollo, seguimiento y administración de los estudios de posgrado en las universidades y escuelas politécnicas del Ecuador
- Art. 2. **Definición de estudios de posgrado.**- Se entiende por estudios de posgrado los programas académicos de cuarto nivel que realizan las universidades y escuelas Politécnicas con estudiantes que disponen del título universitario de fin de carrera en tercer nivel. Tienen por objeto el desarrollo de la ciencia y la tecnología, las artes y las humanidades.
- Art. 3. **De la política de estudios de posgrado.**- Corresponde al CONUEP, a propuesta de la Comisión de Académica y Subcomisión de Posgrado, definir la política de estudios de posgrado de las universidades y escuelas politécnicas.
- Art. 4. **Elementos básicos de la política.**- La política de estudios de posgrados, en su implementación y desarrollo, debe tener en consideración los siguientes elementos básicos:
- los objetivos de los estudios de posgrado;
 - la atención a las demandas sociales;
 - las políticas de desarrollo científico, tecnológico y cultural del Estado;
 - las necesidades de investigación científica y tecnológica, las artes y las humanidades;
 - los niveles académicos de los estudios de posgrado;
 - los requerimientos organizativos, de seguimiento y de administración de los estudios de posgrado, y
 - la necesidad de promover los estudios de posgrado.
- Art. 5. **Responsabilidad de la propuesta, seguimiento y evaluación.**- La Comisión Académica y Subcomisión de Posgrado del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (CONUEP), son las instancias responsables de proponer, realizar el seguimiento y evaluar la política de estudios de posgrado de las universidades y escuelas politécnicas.

CONUEP

SECRETARIA GENERAL PERMANENTE



Art. 6.

Funciones de la Subcomisión de Posgrado de la Comisión Académica.- Las funciones de la Subcomisión de Posgrado de la Comisión Académica serán las siguientes:

- a) proponer la política de posgrado al CONUEP;
- b) realizar las evaluaciones internas y definir los requisitos técnicos de evaluación y acreditación externas;
- c) conocer y evaluar los programas y proyectos de posgrado presentados por las universidades y escuelas politécnicas, informar y recomendar al CONUEP;
- d) designar a las comisiones técnicas de pares que han de estudiar e informar sobre las propuestas de posgrados; y,
- e) promover la cooperación entre las universidades y escuelas politécnicas y otras instituciones para el fomento y desarrollo de los estudios de posgrado.

CAPITULO II

OBJETIVOS DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Art. 7.

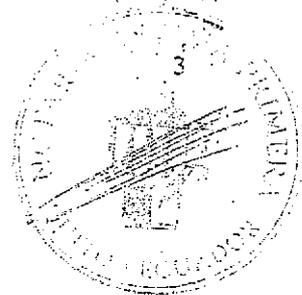
Objetivos de los estudios de posgrado.- Los objetivos generales de los estudios de posgrado se inscribirán en el contexto de las demandas actuales y futuras de la sociedad, recurriendo para ello al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la cultura.

Los objetivos específicos son los siguientes:

- a) la creación, desarrollo y aplicación del conocimiento científico, tecnológico y técnico, orientado a la satisfacción de las necesidades básicas de la sociedad ecuatoriana;
- b) el fomento de la investigación científica y tecnológica en las universidades y escuelas politécnicas;
- c) el desarrollo de las artes y de las humanidades;
- ch) la preparación de recursos humanos de la más alta calificación científica, académica y profesional, básicamente a través de la investigación; y,
- d) la focalización de la excelencia académica.

CONWEP

SECRETARIA GENERAL PERMANENTE



CAPITULO III

EL POSGRADO Y LA INVESTIGACION

- Art. 8. De los programas de posgrado.- Todo estudio de posgrado debe sustentarse en un programa cierto de investigación, que debe reunir las siguientes características:
- a) servir de ejes vertebradores del conjunto de las actividades académicas que realizan las unidades de posgrado;
 - b) constituirse en el referente sobre el cual los estudiantes de posgrado articulen sus actividades académicas; y,
 - c) promover la realización de estudios interdisciplinarios y el establecimiento de nexos de cooperación académica y financiera con otras instituciones nacionales e internacionales.

CAPITULO IV

CATEGORIAS Y NIVELES DEL POSGRADO:

- Art. 9. De las categorías.- Existen dos categorías académicas de posgrado: estudios regulares de posgrados y estudios de formación continua.
- a) los estudios regulares de posgrado son aquellos que se ofrecen a través de un plan curricular con propósitos científicos, académicos y profesionales, y que se desarrollan por medio de la investigación y la docencia, conducentes a la obtención de TÍTULOS DE POSGRADO; y,
 - b) los estudios de formación continua son aquellos cuyo programa está definido directamente alrededor de demandas específicas de la profesión, conducentes a la obtención de CERTIFICADOS.
- Art. 10. Niveles de los estudios regulares de posgrado.- Los estudios regulares de posgrado pueden desarrollarse en los siguientes niveles académicos: de diplomado, de especialización, de maestría y de doctorado (Ph D).
- Art. 11. Condiciones de los estudios de diplomado.- Los estudios de diplomado constituyen un nivel flexible de posgrado que responde a necesidades diversas de la sociedad en los campos: tecnológico, artístico y humanístico, con adecuado rigor académico. Deben cumplir las siguientes condiciones:
- a) estar dirigidos a profesionales que dispongan de título universitario terminal de tercer nivel;
 - b) su programa académico debe cumplir un mínimo de quince créditos o su equivalente en términos de dedicación académica;

CONUWEP

SECRETARIA GENERAL PERMANENTE



- c) al término de estos estudios se otorgará un DIPLOMA con la mención correspondiente, y
- ch) los créditos aprobados en el nivel de diplomado podrán ser reconocidos como parte de ciertos créditos de los niveles de especialización o de maestría, siempre que en estos niveles se haya previsto expresamente la posibilidad de tal reconocimiento.

Art. 12.

Condiciones de los estudios de especialización.- Los estudios de especialización tienen el propósito de profundizar un aspecto de una carrera o de una área científica con fines profesionales. Debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) priorizar el dominio de las técnicas y destrezas específicas incluyendo la investigación como parte del proceso formativo, así como el aprendizaje de las más actualizadas teorías científico - tecnológicas;
- b) aprobar un mínimo de 30 créditos o su equivalente en términos de dedicación académica;
- c) al término de los estudios se debe presentar un trabajo específico de investigación por parte del estudiante que dé cuenta de las técnicas y destrezas aprendidas con aplicación a casos concretos;
- ch) el título a otorgarse debe ser el de ESPECIALISTA con indicación de la mención correspondiente, y
- d) los créditos aprobados en el nivel de especialización, podrán ser reconocidos como parte de ciertos créditos de los niveles de maestría o doctorado (Ph D), siempre que en estos se haya previsto expresamente tal reconocimiento.

Art. 13.

Condiciones de los estudios de maestría.- Los estudios de maestría deben orientarse al desarrollo de una área de la correspondiente carrera con fines académicos o profesionales. Debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) la formación en el conocimiento y aplicación de métodos de investigación que genere una capacidad innovadora, técnica y metodológica para la solución de problemas del ejercicio profesional;
- b) la aprobación de un mínimo de 60 créditos incluidos los correspondientes a la tesis de grado;
- c) al término de los estudios se debe presentar y sustentar una tesis de grado. Si es aprobada, se le conferirá al estudiante el título de MAESTRO, MASTER o MAGISTER, indicando la mención correspondiente.

Art. 14.

Condiciones de los estudios de doctorado.- Los estudios de doctorado (Ph. D), deben orientarse al desarrollo de la ciencia, la tecnología, las artes y las humanidades en los niveles más avanzados del saber. Cumplirá con las siguientes condiciones:

CONWEP

SECRETARIA GENERAL PERMANENTE



a) disponer de un programa definido de investigación para el cultivo de uno o más de los siguientes campos: de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades;

b) aprobar un mínimo de 90 créditos, los cuales pueden cumplirse bajo una de las tres siguientes alternativas:

i. Aprobación de cursos regulares de doctorado que tengan una equivalencia de 45 créditos y además presentar y sustentar una tesis de grado que tenga una equivalencia de 45 créditos.

ii. Aprobar un conjunto de seminarios desarrollados con rigor académico en modalidad abierta de estudios bajo la conducción de un sistema de tutoría que tendrá un equivalente de 45 créditos y además presentar y sustentar una tesis de grado que tendrá una equivalencia de 45 créditos.

Esta alternativa estará reservada para casos especiales y en áreas que demuestren la existencia de condiciones institucionales y académicas, que garanticen su alto nivel.

iii. Presentar como requisito el título de maestro, master o magister dentro de la carrera, lo cual le da como cumplidos los primeros 45 créditos, y además presentar y sustentar una tesis de grado que tendrá una equivalencia de 45 créditos.

c) En cualquiera de las tres alternativas, para la elaboración de su tesis de grado, el estudiante contará con un tutor. La tesis doctoral debe significar un aporte innovador al avance, ya sea del conocimiento científico o tecnológico, o al desarrollo del arte o del saber humanístico; y

ch) Aprobados todos los requisitos académicos e institucionales, se otorgará el título de DOCTOR (Ph. D) que puede tener una de las tres menciones: en ciencias, en artes, o en humanidades.

Art. 15. Modalidad de los estudios.- Los cuatro tipos de posgrado pueden desarrollarse bajo las modalidades siguientes: presencial, semipresencial o a distancia. El nivel de doctorado podrá desarrollarse además bajo la modalidad abierta, en base de seminarios y tutorías

DE LOS ESTUDIOS DE FORMACION CONTINUA:

Art. 16. Propósito de los estudios de formación continua.- En los cursos de formación continua cuyo propósito es actualizar o profundizar conocimientos para el desempeño profesional, podrán realizarse por decisión de la propia institución universitaria o politécnica o bajo la forma de auspicios concertados con otras instituciones. Para la implementación de estos estudios no se requiere de un programa cierto de investigación. Determinadas actividades investigativas podrán desarrollarse alrededor de los cursos de entrenamiento.

CONWUEP

SECRETARIA GENERAL PERMANENTE



Art. 17. Condiciones de los estudios de formación continua.- Cuando se realicen estos estudios bajo la forma de auspicios concertados, los cursos deben ser organizados bajo las siguientes condiciones:

- a) que sean dirigidos a graduados universitarios con título de tercer nivel.
- b) que sean impartidos por profesores con nombramientos universitarios vigentes o por profesionales de reconocida capacidad dentro de la rama.
- c) que tenga una duración mínima de 30 horas efectivas de trabajo académico.
- ch) que se realice una evaluación del rendimiento académico de los cursantes.
- d) los certificados que se confieran serán de dos clases: CERTIFICADOS DE ASISTENCIA en el caso de que el cursante cumpla una asistencia del 90%, y CERTIFICADOS DE APROBACION en el caso de que el cursante, además de esa asistencia cumpla satisfactoriamente las pruebas de evaluación.
- e) en el certificado que se confiera se dejará constancia de la fecha de aprobación del curso, del número de horas de trabajo y de la evaluación realizada.

CAPITULO V

LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DEL POSGRADO

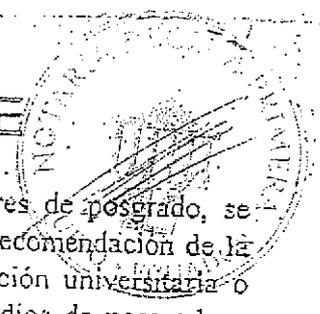
Art. 18. Responsabilidad de la organización y ejecución de los programas.- La organización y ejecución de programas de posgrado es de responsabilidad de las universidades y escuelas politécnicas. Para ello deben someterse a las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento. La facultad de organizar y ejecutar programas de posgrado, es privativa de las universidades y escuelas politécnicas.

Art. 19. Organismo encargado de la definición, seguimiento y evaluación.- Para el desarrollo de los estudios regulares de posgrado las universidades y escuelas politécnicas deberán conformar un organismo que se encargue de la definición, seguimiento y evaluación de sus políticas de posgrado y de su vinculación con la investigación.

Art. 20. Estructura académica y mecanismos.- Cada universidad o escuela politécnica definirá la estructura académica y los correspondientes mecanismos institucionales para la ejecución de los estudios de posgrado. En todo caso deberán implementarse unidades específicas de posgrados con suficientes atribuciones y capacidad de gestión.

Art. 21. Unidades específicas de posgrado.- Unidad de posgrado es la dependencia universitaria o politécnica que tiene la misión de desarrollar estudios regulares de posgrado. En esta Unidad podrán efectuarse uno o más programas de posgrado y uno o más niveles de posgrado, siempre que formen parte de una misma área, o de áreas afines.

SECRETARIA GENERAL PERMANENTE



Art. 22. Aprobación del CONUEP.- Para desarrollar estudios regulares de posgrado, se requiere la aprobación del CONUEP, con base del informe y recomendación de la Subcomisión de Posgrado. Para ello la correspondiente institución universitaria o politécnica deberá proponer el diseño curricular sobre los estudios de posgrado a realizarse.

Art. 23. Partes del diseño curricular.- El diseño curricular de estudios de posgrado debe estar constituido por las siguientes partes:

- a) los estudios sobre las demandas sociales;
- b) la descripción de las funciones que va a desempeñar el graduado en la solución de los problemas sociales;
- c) el plan académico que se va a desarrollar, tanto en el campo de la docencia como en el campo de la investigación;
- ch) la distribución de créditos por materias, por seminarios, por actividades de investigación y por la tesis de grado. Para efectos del presente Reglamento ha de entenderse por crédito, a una unidad de valoración académica. Un crédito será igual a dieciséis horas de desarrollo académico en la modalidad presencial. Si los estudios de posgrado se han organizado bajo otras modalidades, se establecerán ciertas equivalencias, dependiendo de la naturaleza de las actividades académicas;
- d) los requisitos de selección de profesores y de admisión de estudiantes;
- e) los requisitos de graduación y titulación;
- f) los métodos y procedimientos de difusión de las investigaciones realizadas;
- g) los procedimientos de cooperación para el trabajo interdisciplinario e interinstitucional;
- h) las formas a través de las cuales se va a focalizar la excelencia y a establecer los nexos académicos con las unidades de pregrado;
- i) el presupuesto de financiamiento, y
- j) las formas de evaluación del conjunto de las actividades de la unidad de posgrado y de la gestión tanto académica como administrativa.

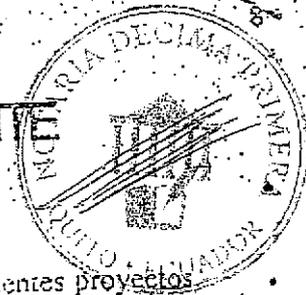
Art. 24. Condiciones de la institución para desarrollar posgrado a nivel doctorado.- Si se pretenden desarrollar estudios de posgrado a nivel de doctorado, además del diseño curricular debe demostrarse que la institución universitaria o politécnica dispone de las siguientes condiciones:

- a) Capacidad investigativa demostrable por la existencia de una masa crítica suficiente.

W

CONUEP

SECRETARIA GENERAL PERMANENTE



- b) Capacidad de autoevaluación.
- c) Capacidad financiera para el desarrollo de los correspondientes proyectos.
- ch) Capacidad de gestión académica y administrativa.

- Art. 25. Plan de prioridades.- Para efectos de la autorización de los programas de posgrado, el CONUEP establecerá un plan de prioridades, con la finalidad de orientar la realización de estos estudios, preferentemente a la atención de las necesidades sociales básicas de la región y del país, se expresen o no en el mercado.
- Art. 26. Requisitos para ser profesor de posgrado.- Para ser profesor en un programa de posgrado, se debe disponer del título, por lo menos del mismo nivel al que corresponde el programa. Sólo en casos excepcionales, en los cuales el profesor haya hecho relevantes aportes académicos y científicos, no se exigirá dicho título.
- Art. 27. Evaluación de los estudios de posgrado.- Los proyectos de estudios de posgrados serán evaluados por la Subcomisión de Posgrado a través de comisiones técnicas conformadas por pares, las cuales luego de estudiar las propuestas y de constatar las capacidades académica e institucional, presentarán el correspondiente informe técnico.
- Art. 28. Aprobación de proyectos de posgrado.- Si en 60 días hábiles la Subcomisión de Posgrado no ha emitido su informe al CONUEP, la universidad o escuela politécnica considerará aprobado ese proyecto, salvo que la Subcomisión explique o justifique el atraso.
- Art. 29. Registro de estudios de posgrado.- El Departamento de Planeamiento y Coordinación Universitaria del CONUEP, llevará el registro de los estudios regulares avanzados de posgrado que se realicen en las universidades y escuelas politécnicas y una base de datos que provea de suficiente información para el desarrollo de la política de estudios de posgrado.
- Art. 30. Aprobación de cursos de diplomado.- Para cursos de diplomado la Subcomisión de Posgrado los aprobará a través de programas semestrales o anuales.

Quito, julio de 1999

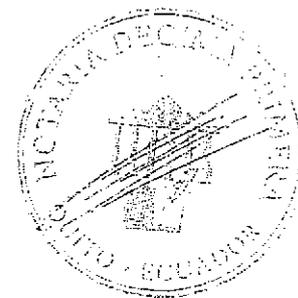
CONUEP

Secretaría General Permanente

REGLAMENTO DE POSTGRADO DEL CONUEP

CAPITULO I

NORMAS GENERALES



- Art.1. **Ámbito de aplicación.**- El presente Reglamento rige la creación, organización, desarrollo, seguimiento y administración de los estudios de postgrado en las universidades y escuelas politécnicas del Ecuador.
- Art.2. **Definición de estudios de postgrado.**- Se entiende por estudios de postgrado los programas académicos de cuarto nivel que realizan las universidades y escuelas politécnicas con estudiantes que disponen del título universitario de fin de carrera en tercer nivel. Tienen por objeto el desarrollo de la ciencia y la tecnología; las artes y las humanidades.
- Art.3. **De la política de estudios de postgrado.**- Corresponde al CONUEP, a propuesta de la Comisión Académica y Subcomisión de Postgrado, definir la política de estudios de postgrado de las universidades y escuelas politécnicas.
- Art.4. **Elementos básicos de la política.**- La política de estudios de postgrados, en su implementación y desarrollo; debe tener en consideración los siguientes elementos básicos:
- Los objetivos de los estudios de postgrado
 - La atención a las demandas sociales
 - Las políticas de desarrollo científico, tecnológico y cultural del Estado
 - Las necesidades de investigación científica y tecnológica, las artes y las humanidades
 - Los niveles académicos de los estudios de postgrado
 - Los requerimientos organizativos, de seguimiento y de administración de los estudios de postgrado, y
 - La necesidad de promover los estudios de postgrado
- Art.5. **Responsabilidad de la propuesta, seguimiento y evaluación.**- La Comisión Académica y Subcomisión de Postgrado del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (CONUEP), son las instancias responsables de proponer, realizar el seguimiento y evaluar la política de estudios de postgrado de las universidades y escuelas politécnicas.
- Art.6. **Funciones de la Subcomisión de Postgrado de la Comisión Académica.**- Las funciones de la Subcomisión de Postgrado de la Comisión Académica serán las siguientes:
- Proponer la política de postgrado al CONUEP;
 - Realizar las evaluaciones internas y definir los requisitos técnicos de evaluación y acreditación externas;

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITECNICAS



- c) Conocer y evaluar los programas y proyectos de postgrado presentados por las universidades y escuelas politécnicas, informar y recomendar al CONUEP;
- d) Designar a las comisiones técnicas de pares que han de estudiar e informar sobre las propuestas de postgrados; y,
- e) Promover la cooperación entre las universidades y escuelas politécnicas y otras instituciones para el fomento y desarrollo de los estudios de postgrado.

CAPITULO II

OBJETIVOS DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Art.7. **Objetivos de los estudios de postgrado.**- Los objetivos generales de los estudios de postgrado se inscribirán en el contexto de las demandas actuales y futuras de la sociedad, recurriendo para ello al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la cultura.

Los objetivos específicos son los siguientes:

- a) La creación, desarrollo y aplicación del conocimiento científico, tecnológico y técnico, orientado a la satisfacción de las necesidades básicas de la sociedad ecuatoriana;
- b) El fomento de la investigación científica y tecnológica en las universidades y escuelas politécnicas;
- c) El desarrollo de las artes y de las humanidades;
- ch) La preparación de recursos humanos de la más alta calificación científica, académica y profesional, básicamente a través de la investigación; y,
- d) La focalización de la excelencia académica.

CAPITULO III

EL POSTGRADO Y LA INVESTIGACION

Art.8. **De los programas de postgrado.**- Todo estudio de postgrado debe sustentarse en un programa cierto de investigación, que debe reunir las siguientes características:

- a) Servir de ejes vertebradores del conjunto de las actividades académicas que realizan las unidades de postgrado;
- b) Constituirse en el referente sobre el cual los estudiantes de postgrado articulen sus actividades académicas; y,
- c) Promover la realización de estudios interdisciplinarios y el establecimiento de nexos de cooperación académica y financiera con otras instituciones nacionales e internacionales.



Secretaría General Permanente



CAPITULO IV

CATEGORÍAS Y NIVELES DEL POSTGRADO

Art.9. De las categorías.- Existen dos categorías académicas de postgrado: estudios regulares de postgrados y estudios de formación continua.

- a) Los estudios regulares de postgrado son aquellos que se ofrecen a través de un plan curricular con propósitos científicos, académicos y profesionales, y que se desarrollan por medio de la investigación y la docencia, conducentes a la obtención de TÍTULOS DE POSTGRADO; y
- b) Los estudios de formación continua son aquellos cuyo programa está definido directamente alrededor de demandas específicas de la profesión, conducentes a la obtención de CERTIFICADOS.

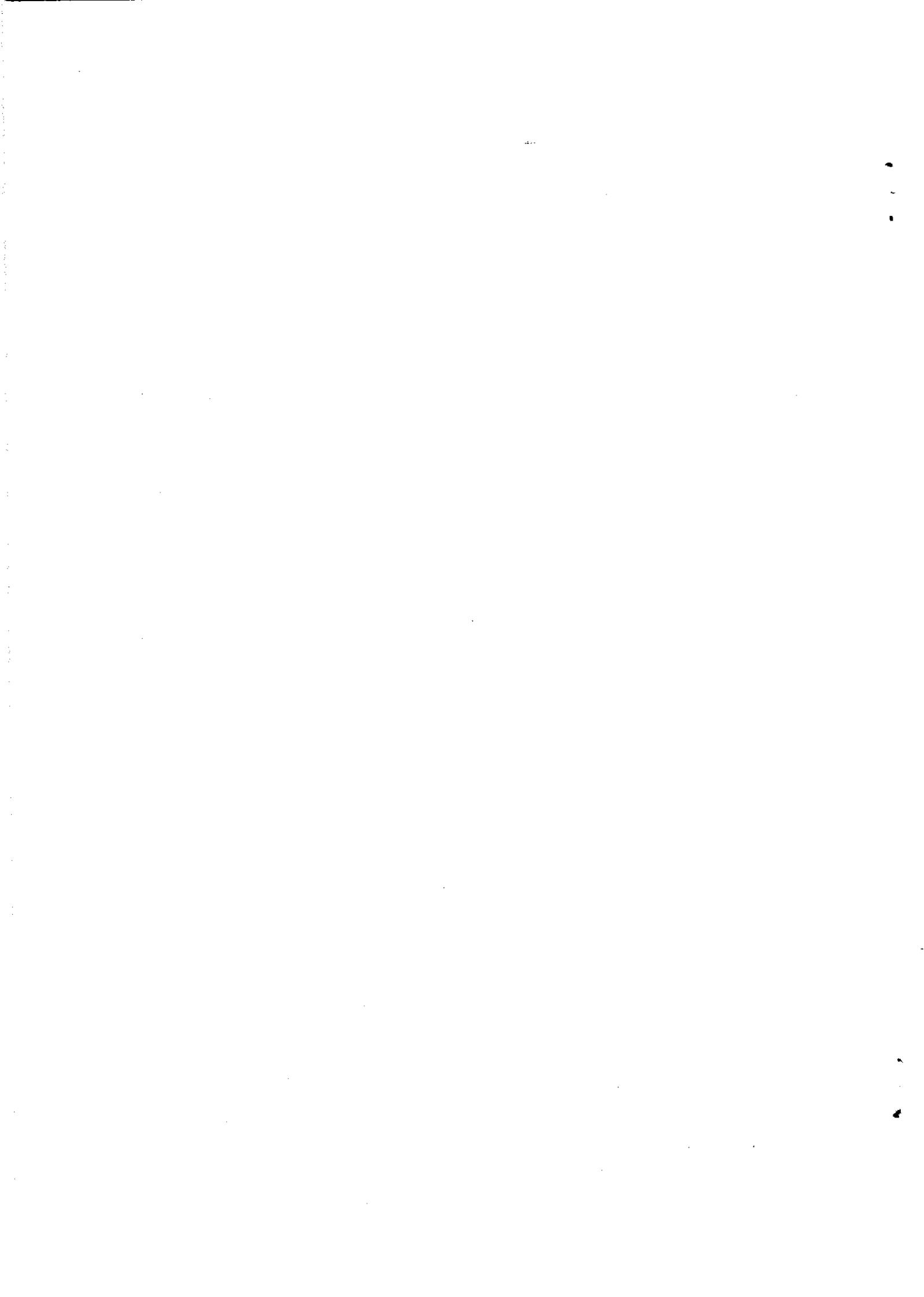
Art.10. Niveles de los estudios regulares de postgrado.- Los estudios regulares de postgrado pueden desarrollarse en los siguientes niveles académicos: de diplomado, de especialización, de maestría y de doctorado (Ph.D).

Art.11. Condiciones de los estudios de Diplomado.- Los estudios de diplomado constituyen un nivel flexible de postgrado que responde a necesidades diversas de la sociedad en los campos: tecnológico, artístico y humanístico, con adecuado rigor académico. Deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Estar dirigidos a profesionales que dispongan de título universitario terminal de tercer nivel;
- b) Su programa académico debe cumplir un mínimo de quince créditos o su equivalente en términos de dedicación académica;
- c) Al término de estos estudios se otorgará un DIPLOMA con la mención correspondiente, y
- ch) Los créditos aprobados en el nivel de diplomado podrán ser reconocidos como parte de ciertos créditos de los niveles de especialización o de maestría, siempre que en estos niveles se haya previsto expresamente la posibilidad de tal reconocimiento.

Art.12. Condiciones de los estudios de Especialización.- Los estudios de especialización tienen el propósito de profundizar un aspecto de una carrera o de una área científica con fines profesionales. Debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Priorizar el dominio de las técnicas y destrezas específicas incluyendo la investigación como parte del proceso formativo así como el aprendizaje de las más actualizadas teorías científico-tecnológicas;
- b) Aprobar un mínimo de 30 créditos o su equivalente en términos de dedicación académica;
- c) Al término de los estudios se debe presentar un trabajo específico de investigación por parte del estudiante que dé cuenta de las técnicas y destrezas aprendidas con aplicación a casos concretos;
- ch) El título a otorgarse debe ser el de ESPECIALISTA con indicación de la mención correspondiente, y



CONUWEP

Secretaría General Permanente



- d) Los créditos aprobados en el nivel de especialización, podrán ser reconocidos como parte de ciertos créditos de los niveles de maestría o doctorado (Ph.D), siempre que en estos se haya previsto expresamente tal reconocimiento.

Art.13. Condiciones de los estudios de Maestría.- Los estudios de maestría deben orientarse al desarrollo de una área de la correspondiente carrera con fines académicos o profesionales. Debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) La formación en el conocimiento y aplicación de métodos de investigación que genere una capacidad innovadora, técnica y metodológica para la solución de problemas del ejercicio profesional;
- b) La aprobación de un mínimo de 60 créditos incluidos los correspondientes a la tesis de grado;
- c) El término de los estudios se debe presentar y sustentar una tesis de grado. Si es aprobada, se le conferirá al estudiante el título de MAESTRO, MASTER O MAGISTER, indicando la mención correspondiente.

Art.14. Condiciones de los estudios de Doctorado.- Los estudios de Doctorado(Ph.D), deben orientarse al desarrollo de la ciencia, la tecnología, las artes y las humanidades en los niveles más avanzados del saber. Cumplirá con las siguientes condiciones:

- a) Disponer de un programa definido de investigación para el cultivo de uno o más de los siguientes campos: de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades;
- b) Aprobar un mínimo de 90 créditos, los cuales pueden cumplirse bajo una de las tres siguientes alternativas:

I. Aprobación de cursos regulares de doctorado que tengan una equivalencia de 45 créditos y además presentar y sustentar una tesis de grado que tenga una equivalencia de 45 créditos.

II. Aprobar un conjunto de seminarios desarrollados con rigor académico en modalidad abierta de estudios bajo la conducción de un sistema de tutoría que tendrá un equivalente de 45 créditos y además presentar y sustentar un tesis de grado que tendrá una equivalencia de 45 créditos.

Esta alternativa estará reservada para casos especiales y en áreas que demuestren la existencia de condiciones institucionales y académicas, que garanticen su alto nivel.

III. Presentar como requisito el título de maestro, master o magíster dentro de la carrera, lo cual le da como cumplidos los primeros 45 créditos y además presentar y sustentar una tesis de grado que tendrá una equivalencia de 45 créditos.

- c) En cualquiera de las tres alternativas, para la elaboración de su tesis de grado, el estudiante contará con un tutor. La tesis doctoral debe significar un aporte innovador al avance, ya sea del conocimiento científico o tecnológico, o al desarrollo del arte o del saber humanístico; y
- ch) Aprobados todos los requisitos académicos e institucionales, se otorgará el título de DOCTOR(Ph.D) que puede tener una de las tres menciones: en ciencias, en artes o en humanidades.

CONWEP

Secretaría General Permanente

Art.15. **Modalidad de estudios.**- Los cuatro tipos de postgrado pueden desarrollarse bajo las modalidades siguientes: presencial, semipresencial o a distancia. El nivel de doctorado podrá desarrollarse además bajo la modalidad abierta, en base de seminarios y tutorías.



DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN CONTINUA:

Art.16. **Propósito de los estudios de formación continua.**- En los cursos de formación continua cuyo propósito es actualizar o profundizar conocimientos para el desempeño profesional, podrán realizarse por decisión de la propia institución universitaria o politécnica o bajo la forma de auspicios concertados con otras instituciones. Para la implementación de estos estudios no se requiere de un programa cierto de investigación. Determinadas actividades investigativas podrán desarrollarse alrededor de los cursos de entrenamiento.

Art.17. **Condiciones de los estudios de formación continua.**- Cuando se realicen estos estudios bajo la forma de auspicios concertados, los cursos deben ser organizados bajo las siguientes condiciones:

- a) Que sean dirigidos a graduados universitarios con título de tercer nivel.
- b) Que sean impartidos por profesores con nombramientos universitarios vigentes o por profesionales de reconocida capacidad dentro de la rama.
- c) Que tenga una duración mínima de 30 horas efectivas de trabajo académico.
- ch) Que se realice una evaluación del rendimiento académico de los cursantes.
- d) Los certificados que se confieran serán de dos clases: CERTIFICADOS DE ASISTENCIA en el caso de que el cursante cumpla una asistencia del 90% y CERTIFICADOS DE APROBACIÓN en el caso de que el cursante, además de esa asistencia cumpla satisfactoriamente las pruebas de evaluación.
- e) En el certificado que se confiera se dejará constancia de la fecha de aprobación del curso, del número de horas de trabajo y de la evaluación realizada.

CAPITULO V

LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL POSTGRADO

Art.18. **Responsabilidad de la organización y ejecución de los programas.**- La organización y ejecución de programas de postgrado es de responsabilidad de las universidades y escuelas politécnicas. Para ello deben someterse a las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento. La facultad de organizar y ejecutar programas de postgrado, es privativa de las universidades y escuelas politécnicas.

Art.19. **Organismo encargado de la definición, seguimiento y evaluación.**- Para el desarrollo de los estudios regulares de postgrado las universidades y escuelas politécnicas deberán conformar un organismo que se encargue de la definición, seguimiento y evaluación de sus políticas de postgrado y de su vinculación con la investigación.

Art.20. **estructura académica y mecanismos.**- Cada universidad o escuela politécnica definirá la estructura académica y los correspondientes mecanismos institucionales para la ejecución

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITECNICAS

CONUEP

Secretaría General Permanente

de los estudios de postgrado. En todo caso deberán implementarse unidades específicas de postgrados con suficientes atribuciones y capacidad de gestión.



- Art.21. **Unidades específicas de postgrado.**- Unidad de postgrado es la dependencia universitaria o politécnica que tiene la misión de desarrollar estudios regulares de postgrado. En esta Unidad podrán efectuarse uno o más programas de postgrado y uno o más niveles de postgrado, siempre que formen parte de una misma área o de áreas afines.
- Art.22. **Aprobación del CONUEP.**- Para desarrollar estudios regulares de postgrado, se requiere la aprobación del CONUEP, con base del informe y recomendación de la Subcomisión de Postgrado. Para ello la correspondiente institución universitaria o politécnica deberá proponer el diseño curricular sobre los estudios de postgrado a realizarse.
- Art.23. **Partes del diseño curricular.**- El diseño curricular de estudios de postgrado debe estar constituido por las siguientes partes:
- a) Los estudios sobre las demandas sociales;
 - b) La descripción de las funciones que va a desempeñar el graduado en la solución de los problemas sociales;
 - c) El plan académico que se va a desarrollar, tanto en el campo de la docencia como en el campo de la investigación;
 - ch) La distribución de créditos por materias, por seminarios, por actividades de investigación y por la tesis de grado. Para efectos del presente Reglamento ha de entenderse por crédito, a una unidad de valoración académica. Un crédito será igual a dieciséis horas de desarrollo académico en la modalidad presencial. Si los estudios de postgrado se han organizado bajo otras modalidades, se establecerán ciertas equivalencias, dependiendo de la naturaleza de las actividades académicas;
 - d) Los requisitos de selección de profesores y de admisión de estudiantes;
 - e) Los requisitos de graduación y titulación;
 - f) Los métodos y procedimientos de difusión de las investigaciones realizadas;
 - g) Los procedimientos de cooperación para el trabajo interdisciplinario e interinstitucional;
 - h) Las formas a través de las cuales se va a focalizar la excelencia y a establecer los nexos académicos con las unidades de pregrado;
 - i) El presupuesto de financiamiento, y
 - j) Las formas de evaluación del conjunto de las actividades de la unidad de postgrado y de la gestión tanto académica como administrativa.
- Art.24. **Condiciones de la institución para desarrollar postgrado a nivel doctorado.**- Si se pretenden desarrollar estudios de postgrado a nivel de doctorado, además del diseño curricular debe demostrarse que la institución universitaria o politécnica dispone de las siguientes condiciones:
- a) Capacidad investigativa demostrable por la existencia de una masa crítica suficiente.
 - b) Capacidad de autoevaluación.
 - c) Capacidad financiera para el desarrollo de los correspondientes proyectos.
 - ch) Capacidad de gestión académica y administrativa.

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITECNICAS

CONUEP

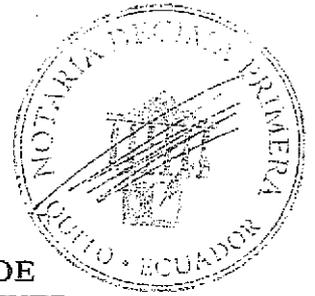
Secretaría General Permanente



- Art.25. **Plan de prioridades.**- Para efectos de la autorización de los programas de postgrado, el CONUEP establecerá un plan de prioridades, con la finalidad de orientar la realización de estos estudios, preferentemente a la atención de las necesidades sociales básicas de la región y del país, se expresen o no en el mercado.
- Art.26. **Requisitos para ser profesor de postgrado.**- Para ser profesor en un programa de postgrado, se debe disponer del título, por lo menos del mismo nivel al que corresponde el programa. Sólo en casos excepcionales, en los cuales el profesor haya hecho relevantes aportes académicos y científicos, no se exigirá dicho título.
- Art.27. **Evaluación de los estudios de postgrado.**- Los proyectos de estudios de postgrados serán evaluados por la Subcomisión de Postgrado a través de comisiones técnicas conformadas por pares, las cuales luego de estudiar las propuestas y de constatar las capacidades académica e institucional, presentarán el correspondiente informe técnico.
- Art.28. **Aprobación de proyectos de postgrado.**- Si en 60 días hábiles la Subcomisión de Postgrado no ha emitido su informe al CONUEP, la universidad o escuela politécnica considerará aprobado ese proyecto, salvo que la Subcomisión explique o justifique el atraso.
- Art.29. **Registro de estudios de postgrado.**- El Departamento de Planeamiento y Coordinación Universitaria del CONUEP, llevará el registro de los estudios regulares avanzados de postgrado que se realicen en las universidades y escuelas politécnicas y una base de datos que provea de suficiente información para el desarrollo de la política de estudios de postgrado.
- Art.30. **Aprobación de cursos de diplomado.**- Para cursos de diplomado la Subcomisión de Postgrado los aprobará a través de programas semestrales o anuales.

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITECNICAS

Handwritten signature or initials in the bottom right corner of the page.



GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS POSTGRADO - CONUEP

1. INFORMACIÓN GENERAL

TÍTULO DEL PROGRAMA
ENTIDAD EJECUTORA
FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME
NIVEL

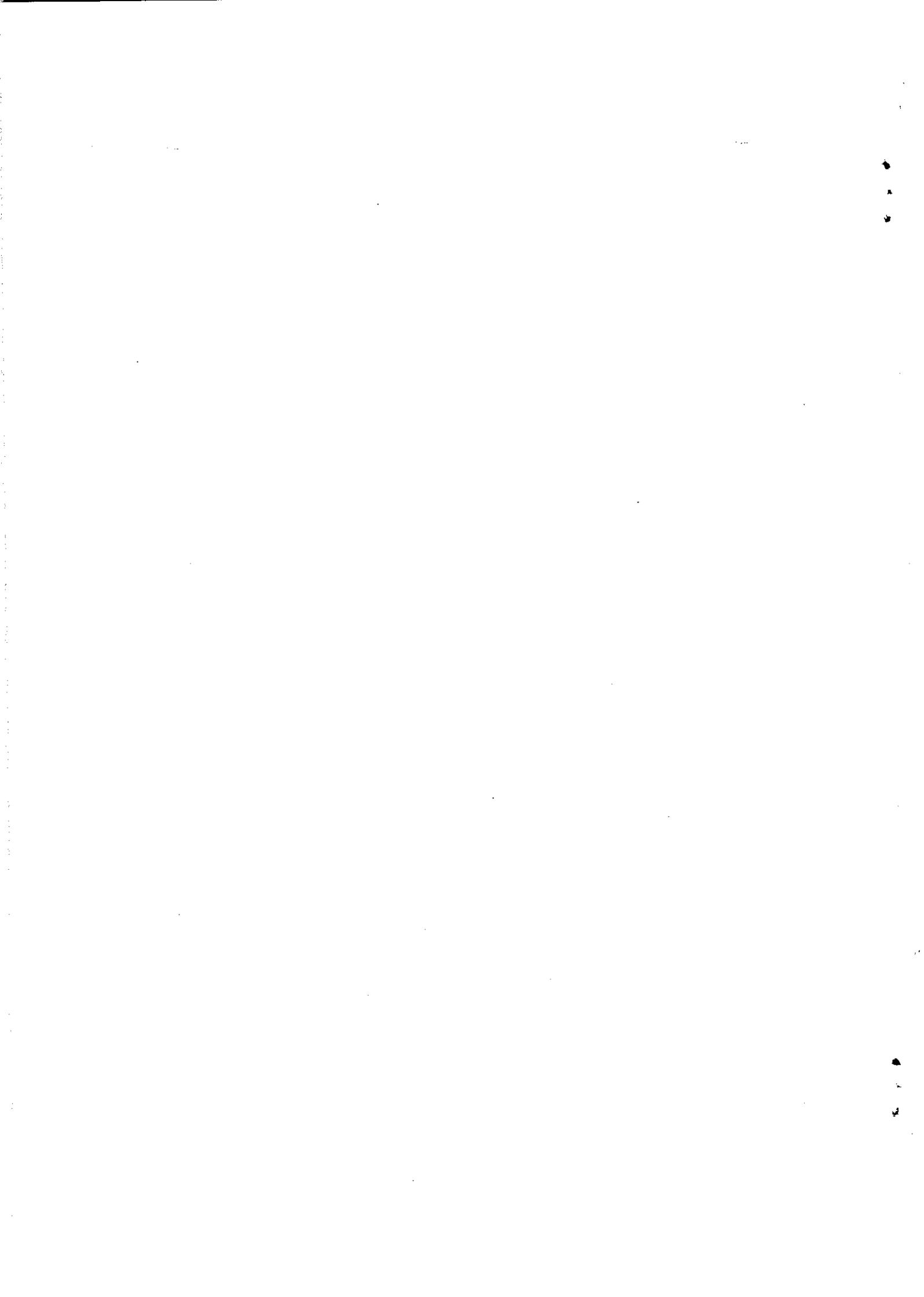
2. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE:

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA ANÁLISIS:

- a) NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA
- b) JUSTIFICACIÓN, PROPÓSITO Y OBJETIVOS
- c) DEMANDA SOCIAL
- d) ANÁLISIS DE ASPECTOS TÉCNICOS
- e) RESULTADOS ESPERADOS
- f) CRONOGRAMA
- g) CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL REGLAMENTO DE POSTGRADO
- h) CLAUSTRO DOCENTE REQUERIDO Y DISPONIBLE
- i) EQUIPAMIENTO Y LABORATORIOS
- j) REGLAMENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA
- k) PROCESO DE SEGUIMIENTO RECOMENDADO
- l) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Aprobado por el CONUEP en sesión de 14 de abril de 1999.

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITECNICAS



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
ESCUELA DE POSTGRADO EN CIENCIAS INTERNACIONALES

FOLIO: 000067



En Quito, a 15 de JUNIO de 2006

Presididos por el señor: Dr. Leonardo Barriga López, Director.
Comisionado por el señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales,
y por los señores Profesores: Dr. José María Gómez de la Torre, Dr. Arturo Gaugotena,
Dr. Raúl Izurieta, Dr. Carlos Borja.

Procedieron a recibir su Grado oral previo a la obtención del Título de DOCTOR en Ciencias Internacionales al señor: Dr. Msc. M^a. Juan Enrique Gómez Jurado Levallos.

Nacionalidad: Ecuatoriana
C.C.: 170804849-9

Y después de que cada uno de los señores profesores hubo examinado el tiempo requerido por la Ley y Reglamentos vigentes, calificaron el acto por votación secreta de la que resultó aprobado con la nota de: 10

La tesis Doctoral fue desgrollada sobre el tema: "Dituación, Vigencia y Perspectivas del Sistema Interamericano".

Se deduce como nota promedio de estudios: 8.88 ocho con ochenta y ocho
Nota Tribunal Calificador: 9.33 ^{noventa y tres} : y Nota de Exposición Oral, 10 diez
y Nota Final: 9.40 ^{noventa y cuatro} Equivalente a: Muy Buena

En tal virtud, el señor Comisionado a nombre de la Facultad y de la Escuela, confirió a expresado, señor Dr. Msc. M^a. Juan E. Gómez Jurado Levallos el Título de DOCTOR DE POSTGRADO EN CIENCIAS INTERNACIONALES, previa a la promesa legal.

Quito, a 16 de junio del 2006

[Signature]
PROFESOR.
Dr. Raúl Izurieta
[Signature]
PROFESOR.
Dr. José María Gómez de la Torre

[Signature]
EL COMISIONADO.
Dr. Leonardo Barriga L.

[Signature]
PROFESOR.
Dr. Arturo Gaugotena
[Signature]
PROFESOR.
Dr. Carlos Borja
[Signature]
PROFESOR.
Dr. Carlos Borja
Martínez

[Signature]
SECRETARIO - ABOGADO. /
Dr. Esten, Eran
[Signature]

EXPEDIDO: 2006 - 09 - 31 PAREDES.
OBSERVACIONES:

CERTIFICACION

SECRETARIA DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES. INSTITUTO SUPERIOR DE
POSGRADO EN CIENCIAS INTERNACIONALES.- Quito, 11 de
octubre del 2011. - CERTIFICO: que la presente fotocopia es igual al
original de la Acta de Grado de Doctor en Ciencias Internacionales de (la)
señor (ita) Dr. Iván Enrique Gómezjurado Zevallos, con fecha 15 de
junio del 2006, según consta en Folio No. 067 Acta No. cuarenta y uno del
Libro de Grados que reposa en la Secretaria del Instituto.


Dr. José Martínez Cabascango. MSc.
SECRETARIO-ABOGADO (e)


/mct.



NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que
la fotocopia que antecede es fiel computa
del documento que me fue presentado
en ... fojas
Quito a, 10 NOV 2011

AR. CECILIA BUITRON HERROSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
Cantón - Quito

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

ESCUELA DE POSTGRADO EN CIENCIAS INTERNACIONALES

FOLIO: 0000039

ACTA N° Once de 1992002

En Quito, a 12 de Diciembre de 1992002

Presididos por el señor: Dr. Julio Prado Vallejo, Director
Comisionado por el señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, y por los señores Profesores: Dr. Jorge Endara Montayo, Dr. Leonardo Barriga López y Cen. Lionel López Pinto

Procedieron a recibir su Grado oral previo a la obtención del Título de MASTER en Ciencias Internacionales a l señor Sociologo Juan Enrique Gomezjurado Zevallos

Nacionalidad: Ecuatoriana
C. C.: 170804849-9

Y después de que cada uno de los señores profesores hubo examinado el tiempo requerido por la Ley y Reglamentos vigentes, calificaron el acto por votación secreta de la que resultó aprobado con la nota de: 9.5 NUEVE CINCO

La tesis de Master fue desarrollada sobre el tema: "Análisis de Conflictos, Políticos e Internacionales en la Región Andina"

Se deduce como nota promedio de estudios: 8.96 ocho. noventa y seis

Nota Tribunal Calificador: 9.5 y Nota de Exposición Oral, 9 NUEVE

y Nota Final: 9.15 Equivalente a: Muy Buena

En tal virtud, el señor Comisionado a nombre de la Facultad y de la Escuela, confirió a expresado, señor Soc. Juan E. Gomezjurado Zevallos el Título de MASTER DE POSTGRADO EN CIENCIAS INTERNACIONALES, previa a la promesa legal.

Quito, a diciembre 12 del 2002

EL COMISIONADO

Dr. Julio Prado Vallejo

Dr. Jorge Endara Montayo
PROFESOR

Dr. Leonardo Barriga López
PROFESOR

Cen. Lionel López Pinto
PROFESOR

PROFESOR.

SECRETARIO ABOGADO

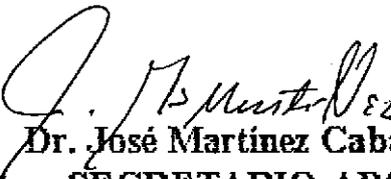
Dr. Estren Berán Paredes

EXPEDIDO: 2003-01-14

OBSERVACIONES:

CERTIFICACION

SECRETARIA DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES. INSTITUTO SUPERIOR DE
POSGRADO EN CIENCIAS INTERNACIONALES.- Quito, 11 de
octubre del 2011. - CERTIFICO: que la presente fotocopia es igual al
original de la Acta de Grado de Magister en Ciencias Internacionales de
(la) señor (ita) Dr. Iván Enrique Gómezjurado Zevallos, con fecha 12 de
diciembre del 2002, según consta en Folio No. 039 Acta No. once del
Libro de Grados que reposa en la Secretaría del Instituto.


Dr. José Martínez Cabascango. MSc.
SECRETARIO-ABOGADO (e)


mct.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR,

FACULTAD DE Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales

Confiere el Grado de

Doctor en Ciencias Internacionales

al doctor

Ivan Enrique Gomez Zurado Zavallo

de nacionalidad **ecuatoriana** con identificación N° 1708048499
por haber culminado los estudios y cumplido las disposiciones legales y reglamen-
tarias pertinentes

Quito, 15 de junio de 2006

EL DECANO

EL SECRETARIO ABOGADO



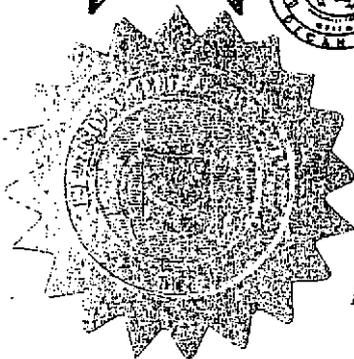
[Signature]
Dr. MSc. JOSÉ UREÑA CAMACHO

[Signature]
Dr. EFREN TERAN



EL RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL



[Signature]
Ing. Victor H. Olalla Proaño
RECTOR



[Signature]
Dr. AUGUSTO DURÁN PONCE
Secretario General



Refrendado en el Libro de Grados, Folio 67 Fecha: 2006-06-31

Registrado en la Oficina de Documentación Estudiantil,

Folio 203 N° 2591 FECHA 2006-07-19 Jefe de OUDE *[Signature]*



Ing. Juan Carlos Bermeo

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON BUITA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art 18 de la ley Notarial; doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito.

11 OCT 2011
[Handwritten Signature]

DR. FELIPE IRRALDE BAVALOS
NOTARIO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR,
 FACULTAD DE Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales



Confiere el Grado de

Magister en Ciencias Internacionales

al licenciado

Iván Enrique González Zavallo

de nacionalidad **ecuatoriana** con identificación N° 1708048499
 por haber culminado los estudios y cumplido las disposiciones legales y reglamenta-
 rias pertinentes.

Quito, **12 de diciembre del 2002**



EL DECANO

DR. HOLSER CORDOVA

EL SECRETARIO ABOGADO

DR. EFREN BERAN



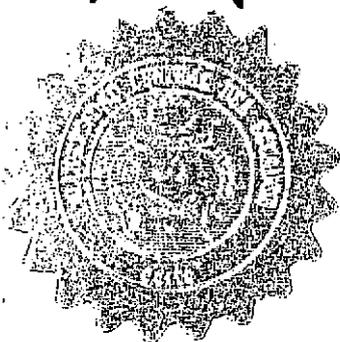
EL RECTOR

Ing. Victor H. Olalla Proaño
 RECTOR



EL SECRETARIO GENERAL

DR. AUGUSTO DURAN PONCE
 Secretario General (E)



Refrendado en el Libro de Grados, Folio..... 39 Fecha: 2003 - 01 - 14

Registrado en la Oficina de Documentación Estudiantil,

Folio..... 05 N°..... 65 FECHA 2003-01-08 Jefe de OUDE *[Signature]*



Juan Carlos Bermejo

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito. 11 OCT. 2011

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO



G.P.

Nº 00041



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Oficio N° 0961 S.G
Quito, DM, 23 de septiembre de 2011

Señor Economista
René Ramírez Gallegos
PRESIDENTE CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
Presente

Señor Presidente:

Me dirijo a usted con un cordial saludo, con una inquietud respecto a los títulos de "DOCTOR EN CIENCIAS INTERNACIONALES", otorgados por la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales.

ANTECEDENTES

- Mediante resolución RCP.S17.No.383.04, de sesión de 27 de octubre de 2004, se resolvió entre otras cosas "reconocer el título de Doctor en Ciencias Internacionales como título académico de cuarto nivel-Magíster-, para fines académicos y como Título Profesional de cuarto nivel -Especialista-, para fines profesionales", como efectivamente lo veníamos realizando.
- Sin embargo en últimamente en días anteriores se remitió la información de algunos profesionales que obtuvieron el título de DOCTOR EN CIENCIAS INTERNACIONALES, la misma que fue rechazada aduciendo que de acuerdo a la Disposición Transitoria Primera que dice: "Los estudiantes que habiéndose matriculado en los programas de Ciencias Internacionales, con anterioridad a Mayo del 2000 y que no hubieren egresado o habiendo egresado no se hubieren graduado hasta la fecha, tendrán derecho a que se les reconozca las asignaturas aprobadas, para que puedan acreditar a la malla curricular vigente y someterse a los requisitos de graduación actuales y al otorgamiento de los títulos y grados actuales", de acuerdo con esta disposición se establece como fecha límite de graduación el 27 de octubre de 2004 para obtener el título de DOCTOR EN CIENCIAS INTERNACIONALES, sin embargo esto no ocurrió por cuanto el Honorable Consejo Universitario en sesión de 23 de septiembre de 2008, aprobó el Reglamento General de Posgrado en el que se autorizó que los egresados hasta el año 2007, de los

YADIRA TINILLO
27-SEP-2011





UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

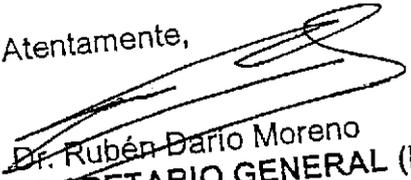
diferentes cursos de posgrado, tienen plazo hasta julio de 2010 para concluir con el trámite de graduación y expedición de títulos.

- Con la finalidad de solucionar este particular el señor Doctor Edgar Samaniego Rojas, Rector de ésta Casa de Estudios remitió a la Senescyt el oficio No. 522 A-SC, de 29 de diciembre de 2010, solicitando "se declare nula la Resolución del CONESUP No. S17, No. 383.04, de 27 de octubre de 2004, para que la Universidad Central del Ecuador, conforme lo manda la Ley vigente, informe sobre la emisión de los referidos títulos de postgrado", sin embargo mediante oficio No. 000025, de 10 de enero de 2011, el señor Doctor Marco Fornasini Salvador, Director General de la SENESCYT, comunicó que este tema debe ser analizado y resuelto por el Consejo de Educación Superior.
- Debo mencionar actualmente se ha concluido con el trámite de expedición de los últimos títulos de DOCTORES EN CIENCIAS INTERNACIONALES, quedando pendiente el registro de sus datos en la SENESCYT.

Con estos antecedentes y considerando que existen profesionales que ya tienen registrados sus títulos de DOCTOR EN CIENCIAS INTERNACIONALES, solicito se atienda este requerimiento y se autorice a quien corresponda proseguir con el trámite de registro de los títulos mencionados en líneas anteriores.

Con expresiones de especial consideración y estima.

Atentamente,


Dr. Rubén Darío Moreno
SECRETARIO GENERAL (E)

Ad. Antecedentes

Nancy Y



UNIVERSIDAD CENTRAL
RECTORADO
RECIBIDO

FECHA: 19 OCT 2010

HORA: 11h

FIRMA: *[Signature]*

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
PROCURADURÍA
Quito - Ecuador



RECIBIDO POR: *Soska*

FECHA: 19 OCT 2010

HORA: 11:51

VICERRECTORADO ACADÉMICO

Quito, 18 de octubre del 2010
Oficio N° 1294-P-10-A5

Señor Matemático
Jorge Arroba
VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD
PRESIDENTE DE LA COMISION ACADEMICA
Presente.-

Señor Secretario General

En oficio 0405A de 12 de octubre del año en curso, la Comisión Académica Permanente del Honorable Consejo Universitario, ha resuelto solicitar a esta Procuraduría el respectivo criterio acerca del Oficio 4874 CONSEUP.DAJ.P.2010, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica -Procurador del CONESUP (e), el mismo que hace referencia al registro de los títulos de Doctor en Ciencias Internacionales, conferidos por la Universidad en el que concluye que el contenido del Reglamento General de Posgrado de la Universidad Central del Ecuador, en su Transitoria Segunda, relacionada con los egresados hasta el año 2007, de ninguna manera puede incluir a programas de Ciencias Internacionales, realizados en las Escuelas de Ciencias Internacionales, hoy Instituto de ciencias Internacionales, pues para ello el CONESUP, a pedido de la misma Universidad, ha expedido la Resolución específica N° RCP.S17.N°.383.04 de 4 de octubre del 2004, que es de cumplimiento obligatorio, por lo que los estudiantes que habiéndose matriculado en los programas de Ciencias Internacionales, con anterioridad a mayo de 2000 y que no hubieren egresado o habiendo egresado no se hubieren graduado hasta la fecha, tendrán derecho a que se les reconozca las asignaturas aprobadas, para que puedan acreditar a la malla curricular vigente y someterse a los requisitos de graduación actuales y al otorgamiento de los títulos y grados y la Universidad en cumplimiento a la misma norma, debe atender la situación de los egresados de los programas de Ciencias Internacionales que no se han graduado hasta el 27 de octubre de 2004.

La Resolución a la que hace referencia el mencionado oficio, en su artículo 2 determina se ha dispuesto "Reconocer el título de Doctor en Ciencias Internacionales de los egresados de los programas de Ciencias Internacionales que no se han graduado hasta el 27 de octubre de 2004.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
PROCURADURÍA
Quito - Ecuador

Revisada la legislación de Educación Superior, ésta no faculta en forma alguna, al Consejo Nacional de Educación Superior, degradar los títulos emitidos por las Universidades y Escuelas Politécnicas en ninguno de sus niveles, como ha sucedido en el caso de la Resolución del CONESUP antes invocada, en la que sin motivación ni fundamento legal, ha procedido a reconocer el título de "Doctor" en Ciencias Internacionales, adjudicándole el título de "Magister" para fines académicos y luego se le asigna el título profesional de cuarto nivel de "Especialista", es decir, tres títulos en uno (?) calificados en reversa.

La mencionada Resolución, en forma inadmisiblemente habla de calificar al título de Doctor en Ciencias Internacionales como "Título Profesional" (?), con lo que no solo hace una mezcla de los títulos de postgrado, sino que además, pese a reconocer a tales títulos como de cuarto nivel que sí lo son, los degrada al tercer nivel, cuando se expresa que se los reconoce para "fines profesionales".

El Art. 44 de la Ley de Educación Superior vigente hasta hace pocos días, determina los títulos profesionales, dentro del tercer nivel, y no hay la menor razón de mencionar tal condición en el nivel de postgrado.

Estimo que por ningún concepto debió emitirse tal resolución que ha causado un desquiciamiento y manoseo de la denominación de los títulos de Doctor en Ciencias Internacionales, que corresponde al cuarto nivel.

Acogiendo lo manifestado por el Director de Asesoría Jurídica - Procurador del CONESUP, efectivamente "el error no es fuente de Derecho y más bien es objeto de las medidas de rectificación de sus registros", por tanto, lo que debería hacer el CONESUP y ahora el órgano que le suceda, es declarar la nulidad de la Resolución RCP.S17.Nº.383.04 de 4 de octubre del 2004 y cumplir con las disposiciones legales vigentes anteriores, en relación al otorgamiento de los títulos y grados, de conformidad con la oferta académica cuyo cumplimiento garantiza tanto la ley anterior, como la nueva Ley Orgánica de Educación Superior, situación que la Universidad Central del Ecuador ha venido cumpliendo e insistiendo en su cumplimiento.

Por otra parte, es inadmisiblemente la interpretación del señor Procurador del CONESUP (E) al afirmar que la Disposición General Segunda del Reglamento General de Postgrado de la Universidad Central, excluye los programas de Ciencias Internacionales, hecho que no es

DE CREACION DEL INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

CONSIDERANDO:

que los estudios universitarios deben orientarse en un sentido de utilidad nacional, siendo uno de sus objetivos la preparación especializada de la juventud que concurre a sus aulas, para que pueda servir eficazmente en las principales funciones del Estado;

que el Derecho Internacional, en los diversos campos que abarca es, en estos tiempos, objeto de una profunda y amplia revaloración y, por lo mismo, requiere de preferente atención por parte de la Universidad, a fin de alcanzar el propósito que ha sido enunciado.

ACUERDA:

Art. 1º.- Créase el Instituto de Derecho Internacional, el mismo que funcionará de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo y el Reglamento y Plan de Estudios correspondientes.

Art. 2º.- El Instituto de Derecho Internacional, es un centro de altos estudios de esta rama de las ciencias jurídicas y de las materias conexas, con miras a proporcionar a quienes concurren a sus aulas, una preparación especializada que los capacite para la investigación científica de valor y alcance teóricos, así como para el desempeño de funciones públicas dentro del Servicio Exterior de la República;

Art. 3º.- Los estudios se realizarán entre o cursos o años lectivos, de conformidad con el Plan respectivo.

Art. 4º.- El Instituto conferirá los Títulos de Licenciado y Doctor en Ciencias Internacionales, a quienes llenaren las condiciones y requisitos constantes en el Reglamento; y,

Art. 5º.- Anualmente se asignarán en el Presupuesto de la Universidad, los fondos necesarios para el sostenimiento y progreso del Instituto.

DADO, en Quito, el 17 de Junio de 1949



CERTIFICACION

SECRETARIA DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES. INSTITUTO SUPERIOR DE POSTGRADO EN CIENCIAS INTERNACIONALES.- Quito, 22 de octubre del 2007.- CERTIFICO que la presente fotocopia es igual al original del Acuerdo de Creación del Instituto en Ciencias Internacionales, la misma que reposa en la Secretaría del Instituto.

E. Terán

Dr. Efraín Terán Paredes
SECRETARIO-ABOGADO

mct.

